ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO+H11+H12+H13+H14

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

															Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016					
No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGUN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI(QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
1	47001-3333-001-2016-00301-00	20/05/2016	3/06/2016	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO	Orlando Alfredo Estrada	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 167.095.400,00. Pago solidario a que están obligados las personas mencionadas, con ocasión de los perjuicios materiales y morales causados al suscrito con carbonato de calcio en polvo, derivados de la explotación minera que desarrolla la mencionada sociedad en el Sector de "Cordobita", jurisdicción del Municipio de Ciénaga – Magdalena, y por la omisión del deber legal del Municipio de Ciénaga – Magdalena y "CORPAMAG", que permitieron la explotación minera	$98.150.000	Pruebas	Primera	Juzgado Primero (1) Administrativo de Santa Marta	Por medio de Auto de fecha 26 de Febrero de 2019, notificado en el estado del 27/02/2019, el despacho ordenó correr traslado al demandante, a los peritos y al Ministerio Público, por el término de 3 días, de las objeciones contra los dictamenes periciales que rindieron los mecinonados peritos, presentadas por los apoderados de Corpamag, Comercial Minera de Colombia S.A.S. y Cemex Colombia . S.A. El 26/02/2019 el apoderado de la parte demandante allegó nuevo dictamen. Por Auto del 23/04/2019 notificado en el estado No. 34 del 24/04/2019, el Juzgado Primero Aditivo resolvió correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de 5 días, del dictamen pericial rendido por los Ingenieros Gian Celedón Ordoñez y Nataly De la Pava Suárez. El 02/05/2019 se presentó escrito descorriendo traslado del dictamen aportado y objetandolo. La apoderada de CEMEX y el de CMC también descorrieron traslado. Por Auto del 28/08/2019 notificado en estado del 29/08/2019, el Juzgado ordenó correr traslado a la parte demandante, a los peritos Gian Celedón y Nataly de la Pava Suárez y al Ministerio Público, por el término de 3 días, de las objeciones contra los dictamenes periciales que rindieron los mencionados peritos, presentadas por los apoderado de Corpamag y Cemex Colombia S.A. El 09/09/2019 el apoderado de la parte demandante, presentó memorial solicitando la suspensión del proceso por enfermedad grave del apoderado. Del 27 al 31 de Julio de 2020 el Juzgado estuvo cerrado y con términos suspendidos en virtud de casos de covid 19 y según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMAA20-25 del 27/07/2020. Se reanudaron términos. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 02/07/2021. Se recalificó el proceso en ekogui el 30/12/2021. **Sin novedad.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	29,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 187.246.815				EL VALOR DE LA CUANTÍA EN LA DEMANDA ES DE $98,150,000. EL VALOR DE LAS PRETENSIONES ECONOMICAS ES DE: $ 167.095.400,00. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 17 JUNIO DE 2019**.** **SIC** OBJETO DICTAMEN. **A LA ESPERA DE AUTO QUE FIJE FECHA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS** Y DE LAS PRESUNTAS PRUEBAS QUE LA DECLARANTE VANESA BOLAÑO MANIFESTO QUE ALLEGARÍA EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS POSTERIORES A LA AUDIENCIA DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 30/10/2018: PROCESO AL DESPACHO. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 02/07/2021.
2	47001-3333-002-2016-00296-00	17/05/2016	7/07/2016	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Alix Mariela Castilla Montero y Alicia Gomez Vecino	Orlando Alfredo Estrada	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 260.769.300,00. Concertar el pago solidario a que están obligados las personas mencionadas, con ocasión de los perjuicios materiales y morales causados, a mis podestantes con carbonato de calcio en polvo, derivados de la explotación minera que desarrolla la mencionada sociedad en el Sector de "Cordobita", jurisdicción del Municipio de Ciénaga – Magdalena, y por la omisión del deber legal del	EL DEMANDANTE LA ESTIMA ASÍ: PERJUICIOS MATERIALES:$12 2,878,500. PERJUICIOS MORALES: 200 SALARIOS. TOTAL DE LA CUANTÍA COMO LA ESTIMA EL DEMANDANTE: $ 260.769.300,00	Alegatos	Primera	Juzgado Segundo (2) Administrativo de Santa Marta	El 21/06/2018 presenté alegatos de conclusión.El 19/06/2018 el Procurador rindió concepto en el sentido de NEGAR las pretensiones de la demanda. El 20/06/2018 el apoderado de CEMEX alegó de conclusión. El 21/06/2018 alegó de conclusión el apoderado de Comercial Minera de Colombia S.A.S.El 21/06/2018 el apoderado de la demandante presentó escrito alegando una nulidad procesal con base al art. 133 del Código General del Proceso, y solicitando que se de validez a la experticia aportada con la demanda y que se anulen las providencias que lo rechazaron. Pasó al Despacho el 01/04/2019. Por Auto del 17/06/2019 notificado en estado del 18/06/2019, el Juzgado 2 Administrativo resolvió que por secretaria se corra traslado del escrito de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El 20/06/2019 presenté escrito descorriendo traslado de la nulidad propuesta por el demandante. Comercial Minera presentó memorial descorriendo traslado el 21/06/2019. El 06/09/2019 se incluyó en lista el traslado del incidente de nulidad impetrado por el apoderado del demandante, término que corre hasta el 11/09/2019, por lo tanto descorrimos traslado el 09/09/2019 reiterando los argumentos esgrimidos en memorial radicado el 20/06/2019. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 02/07/2021. El 13/11/2021 nuevo apoderado del Municipio d Cienaga presentó poder, el 16/11/2021 agregaron el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. Se recalificó el proceso en ekogui el 30/12/2021. El 13/01/2022 realizaron solicitud de expediente digital. El 20/01/2022: El despacho incorporó el expediente digital. **Sin novedad por reportar en Marzo 2022.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:$0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 289.985.414				**PENDIENTE QUE RESUELVAN NULIDAD. 13/01/2022 realizaron solicitud de expediente digital. El 20/01/2022: El despacho incorporó el expediente digital.** El 13/11/2021 nuevo apoderado del Municipio de Cienaga presentó poder, el 16/11/2021 agregaron el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. SE PRESENTO MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DE NULIDAD**.** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**.** SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019**.** AUTO ORDENADO CORRER TRASLADO DE NULIDAD . SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI
3	47-001-3333-003-2013-00095-00	25/02/2013	21/05/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Albenis Patricia Pertuz y Otros	Gisella del Carmen Taborda Guzman	Solicita Perjuicios por Lesiones en Accidente de Tránsito. VALOR EN PESOS: $ 649.629.000,00	$ 589.500.000,00	Sentencia de primera instancia/ tramite de apelación presentada por la parte demandante.	Segunda	Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Santa Marta / 2da Instancia Tribunal Administrativo del Magdalena-Dra. Maria Victoria Quiñonez Triana.	Por Sentencia del 11/08/2020 notificada por email del 12/08/2020, se resolvió negar las pretensiones y no condenar en costas. Por Sentencia se recalificó el proceso en ekogui el 18/08/2020. El 20/08/2020 la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación. Por Auto del 31/08/2020 notificado el 01/09/2020, el Juzgado 3 Aditivo resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. El 29/08/2020 y el EI01/09/2020 el apoderado de Suramericana presentó memorial solicitando que se remita el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y que se habilite el proceso en TYBA. El 01/09/2020 la Secretaria del Despacho remitió el recurso interpuesto por el demandante, a los correos de las partes. El 01/09/2020 el proceso fue remitido al Superior. El 07/09/2020 el expediente fue repartido a la Magistrada Ponente, dra. Maria Victoria Quiñonez Triana. El 29/11/2020 el apoderado de Sura solicitó al Juzgado, unas piezas procesales. El 13/01/2021 se insertó constancia secretarial. El 15/01/2021: el proceso pasó al Despacho de la Magistrada Ponente, pendiente de admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante**.** Se recalificó el proceso en ekogui el 05/03/2021. Por Auto del 12/03/2021, notificado el 16/03/2021 se admitió el recurso de apelación interpuesto por el demandante. El 19/03/2021 tanto el apoderado de Sura como la suscrita presentamos escrito pronunciandonos y oponiendonos a la apelación interpuesta. El 23/03/2021: se pronunció sobre el recurso el apoderado del Dpto Magdalena. El 25/03/2021: Se pronunció el apoderado de Gilberto Acuña. El 05/04/2021: se pronunciaron sobre el recurso tanto el apoderado de allianz como el apoderado de la Concesión Malla Vial. Se recalificó el proceso en ekogui el 30/12/2021. El 11/01/2022 la apoderada de interaseo solicitó el expediente digital. El 21/02/2022 el proceso pasó al Despacho para dictar sentencia y la apoderdo de Diselecsa presentó derecho de petición. **Sin novedad adicional por reportar.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 897.876.506		LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE AUN NO ESTÁ EJECUTORIADA FUE FAVORABLE A LA ENTIDAD PORQUE NEGÓ PRETENSIONES.	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA SIN VALOR PORQUE NEGÓ PRETENSIONES	**El 21/02/2022 el proceso pasó al Despacho para dictar sentencia. El 11/01/2022 la apoderada de interaseo solicitó el expediente digital**. El 05/04/2021: se pronunciaron sobre el recurso tanto el apoderado de allianz como el apoderado de la Concesión Malla Vial. Por Auto del 12/03/2021, notificado el 16/03/2021 se admitió el recurso de apelación interpuesto por el demandante. El 19/03/2021 tanto el apoderado de Sura como la suscrita presentamos escrito pronunciandonos y oponiendonos a la apelación

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI(QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES |
|---|
| 4 | 47-001-3333-003-2013-00124-00 | 10/04/2013 | 28/06/2013 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Leonardo de Jesús Pinzón | Martha Jimenez Julio | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 39.409.809,00. Solicitan el pago de perjuicios morales y materiales causados al demandante y su familia, por la ocupación permanente de una parte del inmueble de su propiedad; que se vió afectado con la construcción del tramo del Colector Pluvial Bastidas Mar Caribe que pasa por el sector. | $15,829,809 | Sentencia de Segunda Instancia | Segunda | Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Santa Marta/Tribunal Administrativo del Magdalena. MP. Dr. Adonay Ferrari. | P/F Sentencia del 05/06/2019 Notificada por correo el 13/12/2019, el Tribunal resolvió: "...PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de calenda dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta. en su lugar dispone: "PRIMERO: DENEGAR, por las consideraciones expuestas, las pretensiones y súplicas de la demanda de reparación directa incoada por el señor Leonardo de Jesús Pinzón Florez". SEGUNDO: CONFIRMAR en todos los demás puntos la parte resolutiva de la sentencia de calenda dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Sin condena en costas..." El 25/10/2019 el apoderado del Invias solicitó aclaración de la sentencia en el sentido que se le aclare si la condena en costas a cargo del demandante y en favor del INVIAS en lo que concierne exclusivamente a los gastos en que incurrió el invias en el peritazgo, se mantuvo o fue modificada en la segunda instancia. 05/12/2019 el apoderado del INVIAS presentó memorial ante Juzgado 3 solicitando la devolución del expediente al Tribunal para que se pronuncie sobre la solicitud de aclaración presentada el 25/10/2019. Por Auto del 05/12/2019, notificado el 06/12/2019, el Despacho resolvió, obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. El 05/12/2019 el apoderado del INVIAS presentó memorial. El 06/12/2019 el apoderado del INVIAS presentó recurso contra el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal. El 10/12/2019 presentamos memorial coadyuvando la solicitud del INVIAS. El Juzgado ordenó dar traslado del recurso interpuesto. Por Auto del 12/12/2019 notificado el 13/12/2019 el Juzgado 3 resolvió reponer el Auto del 05/12/2019 y remitir el expediente al despacho del Magistrado Adonay Ferrari para lo de su competencia. El proceso fue recibido por el Tribunal el 13/12/2019. Por Auto del 24/02/2020 notificado en estado del 09/03/2020, | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0. (NO APLICA PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES). | 8.00% (REMOTA)NO APLICA PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES). | NO AMERITA REGISTRO (NO APLICA PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES). | NO APLICA PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES, LO ÚNICO PENDIENTE ES UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN QUE PRESENTÓ EL INVIAS CON RESPECTO A LA CONDENA O NO EN COSTAS EN FAVOR DEL INVIAS. | | **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA FAVORABLE A LA ENTIDAD. NEGÓ PRETENSIONES Y CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.** | SIN VALOR PORQUE SENTENCIA NEGÓ PRETENSIONES | **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES. .** POR PROVIDENCIA DEL 24/02/2020 EL TRIBUNAL ADICIONÓ LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. NO SE RECALIFICA PROCESO EN EKOGUI PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES**. El proceso se bajará del sistema una vez se profiera Auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal.** |
| 5 | 47-001-3333-004-2016-00161-00 - este es el nuevo radicado. El radicado anterior que era cuando el proceso inició en el Tribunal era el siguiente: 47001233300120150012 00 | 26/03/2015 | 19/06/2015 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | Henny Luz Angulo Fontalvo | Luis Vives Rovira | VALOR EN PESOS DE PRETENSIONES ECONOMICAS: $1.299.209,432,00Dejar sin efecto la Resolución No. 2436 de fecha septiembre once (11) de 2014, por la cual la Dirección General de la Convocada Declara Insubsistente el nombramiento de Henny Luz Angulo en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05 adscrito a la Secretaría General de CORPAMAG; reintegro sin solución de continuidad y pago de perjuicios. | $ 10.509.432 | SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | Segunda | Juzgado Cuarto (4º) Administrativo de Santa Marta/2º instancia en despacho del Mp: dr. Adonay Ferrari. (Cambió de Magistrado- proceso lo tiene actualmente la dra. Maria Victoria Quiñonez). | P/F Sentencia del 05/06/2019 Notificada por correo el 09/08/2019, el Tribunal resolvió en segunda instancia revocar la sentencia de primera instancia y ordenó: "...REVOCAR la sentencia oral de fecha 1° de febrero de 2018, por medio de la cual el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, negó las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se dispone:
12. Inapliquese por ilegal la Resolución No. 281 del 22 de febrero de 2013, en virtud de la excepción de ilegalidad, por cuanto la misma resulta lesiva del orden jurídico, por los motivos expuestos en esta providencia.
29. Declarese la nulidad de la Resolución No. 2436 del 11 de septiembre de 2014, por medio de la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA — CORPAMAG, declaró insubsistente el nombramiento de la señora HENNY LUZ ÁNGULO FONTALVO, conforme los motivos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.
39 Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordenará a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA — CORPAMAG reintegrar a la señora HENNY LUZ ÁNGULO FONTALVO, bajo el mismo nombramiento en provisionalidad, en el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05 de la planta global de CORPAMAG, u otro cargo similar o de superior categoría del que venía desempeñando al momento de su retiro.
La vinculación de la demandante en carácter provisional se mantendrá en la medida de lo posible, esto es, mientras haya vacantes disponibles en cargos similares o de superior jerarquía (frente a los que la actora cumpla los requisitos) dentro de la entidad.
Si no hay cargos vacantes dentro de la planta global de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA—CORPAMAG, no habrá lugar al reintegro de HENNY LUZ ÁNGULO FONTALVO.
42 CONDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $91.745.647 | TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROCESO FUE FALLADO EN SEGUNDA INSTANCIA- CONDENANDO A LA ENTIDAD-YA AQUÍ NO HABLARÍAMOS DE RIESGO, SINO DE UNA CONDENA CIERTA. (RIESGO: 50%-MEDIA). | PROVISION CONTABLE | NO APLICA POR LO QUE EL PROCESO SE LE DEBE COLOCAR EL VALOR DE LA CONDENA | 13/03/2020-obedezcase y cúmplase del proceso de NYR y la tutela fue archivada el 25/06/2020. La Sentencia de Segunda Instancia quedó ejecutoriada el 14 de agosto de 2020 según consta en constancia de ejecutoria entregada el 15/10/2010. | SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DESFAVORABLE A CORPAMAG, REVOCÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. | ($91.745.647).No obstante, teniendo en cuenta que toca investigar y oficiar a la demandante para determinar si durante el tiempo establecido en la sentencia, la demandante deveNgó salarios u honorarios en el sector privado y / o público; el valor indicado podría disminuir | El 05/02/2021 a las 2:30 p.m. se asistió nuevamente a mesa de trabajo en la que se discutió nuevamente las acciones tendientes al cumplimiento del fallo judicial. Se rindió concepto verbal y se hicieron las precisiones correspondientes.el 15/10/2020 se me hizo entrega por parte del Juzgado 4 Adtivo de la **constancia de ejecutoria, en la que se indicó que la sentencia de 2da instancia quedó ejecutoriada el 14 de agosto de 2019. CONSTANCIA DE EJECUTORIA** .El 26 de Junio de 2020 notificaron al correo electrónico de la entidad, fallo de tutela de segunda instancia de fecha 19 de junio de |
| 6 | 47-001-3331-005-2012-00058-00 | 23/08/2012 | 20/09/2012 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Alberto Bolaños Patiño | Wilson Ciro De la Rosa Polo | Solicita Perjuicios por Desbordamiento Rio Magdalena Mcpio Sitio Nuevo y Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $321,000,000 | $500,000,000 | Audiencia inicial | Primera | Juzgado Quinto (5º) Administrativo de Santa Marta | El 07/06/2019 a las 10:30 a.m. se asistió a la continuación de la Audiencia Inicial, la misma se suspendió para resolver el recurso de reposición interpuesto por algunos apoderados en contra de la decisión de resolver la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en la sentencia. Del 27 al 31 de Julio de 2020 el Juzgado estuvo cerrado y con términos suspendidos en virtud de casos de covid 19 y según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMAA20-25 del 27/07/2020. Se reanudaron términos. El 02/09/2020 se pasó memorial al Juzgado pidiendo que habiliten el proceso en TYBA. Se recalificó el proceso EKOGUI el 16/12/2020. El proceso ya figura en Tyba y en Consulta Unificada de Procesos, y no reporta ninguna novedad a la fecha. Se recalificó el proceso en ekogui el 30/12/2021. **Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 14,75% (BAJA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 423.644.168 | | | | **PENDIENTE QUE EL JUZGADO 5 ADTIVO RESUELVA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LOS APODERADOS DEL DNP, PRESIDENCIA, FIDUCIARIA Y OTROS. El proceso ya figura en Tyba y en Consulta Unificada de Procesos, y no reporta ninguna novedad a la fecha.** EL 02/09/2020 SE SOLICITÓ QUE SE HABILITARA EL PROCESO EN TYBA. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 02 DE JULIO DE 2021. |

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI(QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES |
|---|
| 7 | 47-001-3333-005-2013-00145-00 | 27/02/2013 | 30/05/2013 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Carmen Sánchez Patiño y Virgilio Torres Cuello. | Amparo Escorcia Manotas | Solicita Perjuicios por Inundación Predios Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $476,074,053 | $476,074,053 | Pruebas | Primera | Juzgado Quinto (5º) Administrativo de Santa Marta/ **Por Auto del 21/05/2021 cambió de Juzgado, ahora lo conoce el Juzgado 9 Adtivo.** | El 11/07/2019 se solicitud de reiteración de los oficios dirigidos al IDEAM e ICA teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta. Por Auto del 06/08/2019, notificado en el estado del 06/08/2019, el Juzgado 5 Adtivo profirió Auto ordenando reprogramar fecha de audiencia de pruebas para el 08 de Octubre de 2019 a las 8:30 a.m. El 08 de Octubre de 2019 a las 8:30 a.m. se asistió a la continuación de la audiencia de pruebas, y en la misma se ordenó integrar el litisconsorcio necesario, vinculando a unas entidades, se le impuso la carga de allegar los traslados a la demandante, y se suspendió el proceso. Del 27 al 31 de Julio de 2020 el Juzgado estuvo cerrado y con términos suspendidos en virtud de casos de covid 19 y según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMAA20-25 del 27/07/2020. El 02/09/2020 se pasó memorial al Juzgado pidiendo que habiliten el proceso en TYBA. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 16/12/2020. Por Auto del 21/05/2021 notificado en estado del 24/05/2021, el proceso fue remitido al Juzgado Noveno Administrativo. 15/06/2021 figura novedad en tyba por cambio de ponente directo. El 23/06/2021 el apoderado del DNP presentó contestación de la demanda. El 02/07/2021 se recalificó el proceso en Ekogui. Se recalificó ekogui el proceso el 03/01/2022. **Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 21.50% (BAJA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 623.688.785 | | | | 15/06/2021 figura novedad en tyba por cambio de ponente directo. **El 23/06/2021 el apoderado del DNP presentó contestación de la demanda.** Por Auto del 21/05/2021 notificado en estado del 24/05/2021, **el proceso fue remitido al Juzgado Noveno Administrativo**. EL 02/09/2020 SE SOLICITÓ POR ESCRITO AL JUZGADO QUE SE HABILITE LA CONSULTA DEL PROCESO EN TYBA. **El proceso ya figura como público en Tyba.** SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 08 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 8:30 A.M., **Y LA JUEZ ORDENÓ** |
| 8 | 47-001-3333-006-2013-00083-00 | 23/02/2013 | 5/06/2013 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Hernando Javier Piña Guerrero | Adolfo Enrique Diazgranados Mejia | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $542.258.545. Solicita el reconocimiento de los daños materiales y perjuicios morales causados en su actividad comerciales al señor HERNANDO JAVIER PIÑA GUERRERO y su núcleo familiar, debido a la perdida, destrucción y cierre del local comercial "DISTRIBUIDORA LOS HERMANOS PIÑAS", por causa de las inundaciones sufridas en el mes | $132,199,461 | sentencia de primera instancia no ejecutoria da/en tramite apelación de sentencia | Segunda | Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta/ Tribunal Administrativo del Magdalena. Mp: Dra. Maribel Mendoza. | POr Sentencia del 30/08/2019 notificada por correo el 04/09/2019, el Juzgado 6 Administrativo resolvió NEGAR las pretensiones. El 19/09/2019 el apoderado demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. Por Auto del 17/02/2020 notificado en estado del 18/02/2020, el Juzgado 6to resolvió rechazar por extemporaneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado demandante, y que ejecutoriado el proveído por Secretaría, se archive el expediente. Se solicitó constancia de ejecutoria por correo el 19/02/2020 y en físico el el 25/02/2020. El 02/07/2020 se reiteró por correo electronico solicitud de constancia de ejecutoria ante el Juzgado 6to Adtivo. El 28/07/2020 se reiteró por correo la solicitud de constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia. El 02/09/2020 se reiteró solicitud de constancia de ejecutoria, o de copia de actuaciones posteriores al auto que rechazó la apelación en caso de que existan en el plenario. El 02/09/2020 el Secretario del Juzgado 6 Adtivo me remitió copia de memorial radicado el 09/03/2020 por el cual apoderado del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que rechazó el recurso de apelación por extemporaneo. El29/09/2020 agregaron memorial en Tyba. El 13/04/2021 se fijó en la pagina web el traslado del recurso interpuesto. El 16/04/2021 descorrí traslado de los recursos interpuestos por el apoderado demandante. También lo hizo el apoderado del Invias.20/04/2021: Apoderado del Dpto. descorre traslado. Por Auto del 26/07/2021 notificado en estado del 27/07/2021, el Juzgado 6 resolvió reponer la providencia del 17 de febrero de 2020, y conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El reparto del proceso en segunda instancia se realizó el 17/08/2021 y le correspondió a la dra. Maribel Mendoza. Por Auto del 18/08/2021 notificado en estado del 20/08/2021, la Mp. ordenó admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. El 27/08/2021 presentó escrito pronunciandome sobre el | 0 (VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI | 8% (REMOTA) | NO SE REGISTRA | $ 746.716.850 | | **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA FUE FAVORABLE A LAS ENTIDADES DEMANDADAS, YA QUE NEGÓ PRETENSIONES.** | SIN VALOR PORQUE SENTENCIA DE 1º INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES. | SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 27/12/2021. **El 03/12/2021 pasó al despacho para fallo.** Por Auto del **13/10/2021 notificado en estado del 19/10/2021 ordenó alegar de conclusión. El 25/10/2021 el apoderado de Cormagdalena alegó de conclusión. El 26/10/2021 presentamos alegatos. El 04/11/2021 el apoderado del invias presentó alegatos. 8/11/2021: se agregó memorial a Tyba.** El 27/10/2021 presentó alegatos el apoderado del demandante. El reparto del proceso en segunda instancia se realizó el 17/08/2021 y le correspondió a la dra. Maribel Mendoza. Por Auto del 18/08/2021 |
| 9 | 47-001-3333-006-2013-00243-00 | 14/06/2013 | 12/08/2015 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Marlene Amaris Leon, Lucila de Jesus Martinez Amaris, Manuel Segundo Martinez y Ada Luz Martinez Amaris. | Litz Mario Aguilar Angel | Solicita perjuicios por la ocupación permanente e intervención por obra pública del inmueble distinguido con la nomenclatura carrera 22 No. 9-04, del barrio Los Olivos, hoy denominado Alfonso López. VALOR EN PESOS DE LAS PRETENSIONES ES DE: $356,500,000 | $25,750,000 | PRUEBAS | Primera | Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta | El 20 de Noviembre de 2019 a las 3: 30 p.m. se asistió a la audiencia de pruebas. El apoderado de la parte demandante desistió de las pruebas de oficio decretadas, el Juez indicó que sobre el dictamen pericial designaría a un perito de la lista de auxiliares de la justicia, se desistió de los interrogatorios, se recepcionaron los testimonios de Nieves Lozano,Ferney Betancur, Catherine Ortiz, y Consuelo Fandiño, y se fijó como nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el 28 de Abril de 2020 a las 3:30 p.m. , en la misma se recepcionará el testimonio de Yolima Murillo, y se debatirá el dictamen. El 28 de Abril de 2020 no se realizó la audiencia, en atención a la suspensión de términos y de la emergencia sanitaria decretada, **por lo tanto, tal fecha deberá ser reprogramada. Nos encontramos a la espera de auto reprogramando audiencia.** El apoderado de confianza aportó poder y correo. El apoderado de la parte demandante presentó solicitudes de impulso de proceso el 21/01/2020; 20/03/2020; 10/04/2020 y el 09/07/2020. El 08/09/2021 el apoderado del demandante solicitó impulso del proceso. Se recalificó el proceso el 03/01/2022. **Sin novedad por reportar.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0 | 43,25% (MEDIA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 428.922.473,00 | | | | **El 08/09/2021 el apoderado del demandante solicitó impulso del proceso.**SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3:30 P.M. Y SE FIJÓ COMO FECHA PARA SU CONTINUACIÓN EL 28 DE ABRIL DE 2020 A LAS 3:30 P.M. LA AUDIENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2020 NO SE CELEBRÓ EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA, **POR LO TANTO EL JUZGADO DEBERÁ REPROGRAMAR LA MISMA.** El 02 de Julio de 2019 a las 4:30 p.m. se celebró la continuación de la Audiencia Inicial. **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI** |

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=E STIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
10	47-001-3333-006-2015-00033-00	27/01/2015	23/10/2015	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	**Hernan Parodi Arias**	David Parodi Arias	Que se declare la existencia de Contrato realidad desde el 19 de julio de 1991 y hasta el 31 de diciembre de 1993,. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $31,697,935	$31,697,935	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA/SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.	Segunda	Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta/Segunda instancia se tramita en el Tribunal Administrativo, despacho de la dra. Maria Victoria Quiñonez.	Por correo del Sábado 30/07/2021, notificaron Sentencia de 2da Instancia, por medio de la cual se resolvió: "...PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2018 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. El numeral de la referencia quedará así: 2. Condenar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG, al pago de las correspondientes cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones al fondo correspondiente, y de las sumas a pagar la entidad deberá realizar los correspondientes descuentos de ley que correspondan al demandante, las cualesse liquidaran tomando como base las sumas que por concepto de prestaciones sociales devengan los empleados públicos vinculados a esa entidad mediante "vinculación legal y reglamentaria" en el cargo asimilable dentro de la planta de personal, correspondientes a los períodos efectivamente laborados en los cuales se demostró la existencia de la relación laboral y tomando como base para la liquidación el valor pactado en los contratos. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, deberá determinar mes a mes si existe diferencia entre los aportes que se debieron efectuar y los realizados por el contratista, y cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportesa pensión solo en el porcentaje que les corresponda, en los periodos comprendidos del 15 de junio de 1991 al 15 de julio de 1991, del 18 de julio de 1991 al 14 de enero de 1992, del 15 de enero de 1992 al 15 de febrero de 1992, del 1 de marzo de 1992 al 30 de diciembre de 1992, del 1 de enero de 1993 al 30 de enero de 1993, del 1 de febrero de 1993 al 28 de febrero de 1993 y del 25 de marzo de 1993 al 30 de diciembre de 1993". Para efectos de lo anterior, el actor deberá acreditar las cotizaciones que realizó al mencionado sistema durante sus vínculos contractuales y en la eventualidad de que no las hubiese hecho o existiese diferencia en su contra,	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $7.197.300	56,75% (ALTA)	PROVISION CONTABLE	NO APLICA.		**PARCIALMENTE DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD, TODA VEZ QUE DECRETÓ LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ENJUICIADO Y ORDENÓ CANCELAR LOS VALORES QUE RESULTEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PERO NEGÓ LAS DEMÁS PRETENSIONES.**	$7.197.300-	**El 10/07/2021 por Oficio No. 252 del 10/07/2021 el Tribunal devolvió al Juzgado de origen, el expediente digital. Por Auto del 19/03/2021 notificado en estado del 10/06/2021, el Tribunal resolvió; "...Acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia de fecha 2 dediciembre de 2020, presentada por la apoderada judicial de Corpamag, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, la parte resolutiva de la sentencia del 2 de diciembre de 2020 quedará así: "PRIMERO: MODIFICAR los**
11	47-001-3333-007-2013-00222-00	22/05/2013	31/07/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Julio Cesar Melo	Pedro Antonio Altamar Rodriguez	VALOR EN PESOS DE PRETENSIONES ECONOMICAS: $279,818,400.Solicita condena por perjuicios que se le ocasionarion en virtud de la destrucción material de 224 matas de palma africana en plena producción, que tenía en la finca conocida como "Chinga", ubicada en la comprensión del Corregimiento de la Colombia, Municipio de El Reten; las cuales fueron destruidas edurante la ejecución de la obra de que trata el Contrato Civil de Obra No. 003 del 17 de mayo de	$250,343,400	Sentencia	Primera	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta	Por Auto del 05/11/2020 notificado el 06/11/2020, el Juzgado resolvió prescindir de prueba, cerrar debate probatorio, y alegar de conclusión. Se alegó de conclusión el 23/11/2020. En la misma fecha alegó el apoderado de Eduardo Cayón, y el apoderado demandante. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. El 28/07/2021 la apoderada de La Equidad Seguros solicitó el impulso de proceso y remitió autorización de revisión de procesos a dependiente judicial. 29/07/2021: agregaron memorial en Tyba. Se recalificó el proceso el 03/01/2022. Por medio de Sentencia del 27 de enero de 2022, notificada por correo electronico el 17 de febrero de 2022, el Juzgado Séptimo Administrativo resolvió: NEGAR las pretensiones de la demanda. **La parte demandante tenía hasta el jueves 3 de marzo de 2022 para apelar. Teniendo en cuenta que en el sistema de la rama, no registra escrito de apelación, el 04/03/2022 y nuevamente el 22/03/2022 se solicitó al Juzgado constancia de ejecutoria.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	21,50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 373.709.947				**Por medio de Sentencia del 27 de enero de 2022, notificada por correo electronico el 17 de febrero de 2022, el Juzgado Séptimo Administrativo resolvió: NEGAR las pretensiones de la demanda. Teniendo en cuenta que en el sistema de la rama, no registra escrito de apelación, el 04/03/2022 y nuevamente el 22/03/2022 se solicitó al Juzgado constancia de ejecutoria. El 28/07/2021 la apoderada de La Equidad Seguros solicitó el impulso de proceso y remitió autorización de revisión de procesos a dependiente judicial.**
12	47-001-3333-007-2015-00360-00	10/09/2015	26/11/2015	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	Beatriz Marta Gómez Zabaleta	Maria Angelica Sierra Venera	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $21,174,980. Que se declare nulo el acto administrativo denominado "Por lo cual se declara insubsistente un nombramiento" de fecha 26 de Febrero de 2015, expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, por medio de la cual declara insubsistente el nombramiento de la Señora Beatriz Martha Gómez Zabaleta del cargo de libre nombramiento y remoción	$21,000,000	Audiencia inicial	Primera	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta	Mediante Oficio 617 del 09 de mayo de 2018 radicado en Corpamag bajo el No. 3817, se manifiesta que se le notifica a la señora Angelina Garcia la providencia que ordena su vinculación al proceso. El 01 de Noviembre de 2018 se surtió un cambio de Juez, se encuentra en l actualidad un juez encargado. El 02/09/2020 se presentó memorial al Juzgado solicitando que se habilite el proceso en Tyba. Al 17/12/2020 el proceso sigue sin aparecer en Tyba, solo aparece en Consulta Unificada de Procesos, y aparece desiactualizado. El 03/01/2022 se recalificó el proceso en EKOGUI. **Sin novedad.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:$0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 23.498.859				**PENDIENTE QUE SE FIJE FECHA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 03/01/2022.** EL 02/09/2020 SE SOLICITÓ AL DESPACHO QUE SE HABILITE EL PROCESO EN TYBA. Al 16/12/2020 el proceso sigue sin aparecer en Tyba.

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI(QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	
13	47-001-3331-001-2012-01239-00	14/12/2001	30/05/2002	Administrativa/escrituralidad	Reparación Directa	Demandada	Josefina Cañas Cantillo, en nombre propio y en condición de esposa del fallecido Luis Mariano Pertuz, Luis Martinez Pertuz cañas, Lorena Patricia Pertuz Cañas, Jacinta Hipólito Cantillo de Cañas y Lida Rosa Borja Cantillo	Camilo José David Hoyos	Solicita Perjuicios por Inundación de varias Fincas Remolino y Pivijay. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $233,547,160	$100,000,000	Pruebas	Primera	Juzgado Octavo (8) Administrativo de Santa Marta	Por Auto del 23/05/2019 notificado en el estado del 24/05/2019, el Juzgado 8 Aditivo resolvió: "Primero: Dejar sin efectos los numerales 1 y 2 del auto de fecha 24 de enero de 2019, por las razones expuestas. Segundo: Por Secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 24 de enero de 2019. Tercero: Señálese como honorarios a la contadora María Otilia Briceño Montes la cuantía de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos por la parte que pidió la prueba es decir CORPAMAG..." Se remitió a Corpamag la providencia para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho. El 05/07/2019 se solicitó constancia de ejecutoria de Auto que ordenó el pago de honorarios a la perito y el mismo 05/07/2019 se me hizo entrega de constancia de ejecutoria suscrita por la Oficial Mayor del Despacho, y en la misma fecha se remitió a la Oficina Jurídica. El 27/09/2019 se radicó memorial allegando constancia de pago de honorarios a la perito en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 8. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 03 de enero de 2022. **Sin novedad.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	35,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 472.918.506					**SE ACREDITÓ ANTE EL JUZGADO EL PAGO DE HONORARIOS A LA PERITO.** RESOLVIERON RECURSO Y ORDENARON PAGO DE HONORARIOS A LA PERITO POR PARTE DE CORPAMAG. **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 03 DE ENERO DE 2022.**
14	47-001-3331-008-2011-00255-00	14/12/2011	4/10/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparación Directa	Demandada	William Gomez Aguilar y otros.	Juan Carlos Gomez Lobato	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $317,120,000. Se condene a pagar los perjuicios materiales, morales y a la vida de relación, que presuntamente se le ocasionarion a raíz de la pérdida de lotes de terreno que forman parte de la Urbanización El Bosque, presuntamente ocasionada por la ejecución de una obra pública contratada mediante contrato No. 0002 de 2009.	$210,000,000	Pruebas	Primera	Juzgado Octavo (8) Administrativo de Santa Marta	Por medio de Auto del 12/04/2018, notificado en el estado del 13/04/2018 el Juzgado 8º Administrativo resolvió: "1. REPONER la providencia de tresce (13) de febrero de 2018, por medio de la cual se ordenó nombrar al señor Edwin Causado Rodríguez identificado con cédula...como auxiliar de la justicia. En su lugar se ordena;2.-Nombrar a los siguientes auxiliares de la justicia para que rindan el dictamen pericial decretado en auto de fecha 12 de mayo de 2015: CARLOS ARTURO MARTINEZ CANO...JUAN MANUEL ALVAREZ CABALLERO...Se advierte que, sólo quien acuda primero al Despacho tomará posesión del cargo. 3.-Requerir a los señores Carlos Arturo Martínez cano y Juan Manuel Álvarez Caballero con el fin de que manifiesten si aceptan o no la designación..." Obran en el expediente los Oficios No. 0353 del 20/04/2018 y 03552 de la misma fecha, dirigidos a los correos: jalvarez@unimagdalena.edu.co y martinez@unimagdalena.edu.co El 04/04/2018 contestó Carlos Arturo Martinez manifestando que no aceptaba la designación porque se encontraba por fuera del país en comisión de estudios. El 01/10/2020 se solicitó al Juzgado que habilitara el proceso en Tyba para su revisión. El Juzgado 8 Aditivo contestó el 02/10/2020 que el expediente se encontraba en proceso de digitalización, por lo cual al momento no era posible subirlo a Tyba. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 03/01/2022. **Sin novedad por reportar.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 406.587.732					**EN PRUEBAS**. **EL 01/10/2020 SE SOLICITÓ QUE SE HABILITARA EL PROCE**SO EN TYBA. **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 03 de enero de 2022, SE ENCUENTRA EN TRAMITE CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN.** EN ESTE PROCESO LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA EQUIVALE A LA SUMA DE: $210,000,000-TAL COMO LO ESTABLECE EL DEMANDANTE EN LA DEMANDA; PERO EL VALOR DE LAS PRETENSIONES EQUIVALE A LA SUMA DE $317,120.000 (QUE CORRESPONDE A LOS PERJUICIOS MATERIALES, A LOS MORALES, Y A LOS
15	47-001-3331-001-2011-00079-00	25/04/2011	5/05/2011	Acción constitucional impetrada ante la jurisdicción contenciosa administrativa	Acción Popular	Accionada	Miguel Enciso Pava	Miguel Angel Enciso Pava	Solicita amparo a derechos colectivos Erosión Rio Gaira. SIN VALOR ECONOMICO	0	Sentencia de 2ª instancia / pendiente auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena	El 11/01/2018 presenté solicitud de aclaración de la sentencia de 2 instancia en lo que respecta a lo dispuesto en el numeral primero y tercero de la parte resolutiva. 23/02/2018 pasó al despacho. Por medio de Providencia del 27/03/2019 notificado en el estado No. 67 del 24/04/2019, el Tribunal resolvió: "...PRIMERO: CONFIRMAR los artículos 1, 2, 5, 6 de la sentencia del 23 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta, que amparo los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público inocado por la parte demandante...CUARTO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG" y al DISTRITO DE SANTA MARTA, que dentro del mes siguiente a la restitución efectiva del espacio público ocupado, realicen en proporciones iguales, los estudios técnicos, proceso de contratación, gestiones financieras y administrativas necesarias en un término que no exceda los (6) meses, los estudios para darle cumplimiento a las siguientes actividades: a) Recuperación de los suelos en áreas afectadas por procesos erosivos para conservación y estabilización en la desembocadura del rio Gaira..." El 26/04/2019 se remitió a Corpamag aclaración de sentencia.,,, **Pendiente del obedezcase y cumplase.** El 25/06/2019 a las 3:00 p.m. nos reunimos en Corpamag con las areas correspondientes para efectos del cumplimiento del fallo, y se estableció que a través de la Oficina Jurídica se remitiría oficio al Distrito sobre el estado del cumplimiento del fallo para las acciones conjuntas. Mediante el Oficio No. 429-D03 el proceso fue devuelto al Juzgado 1 Aditivo. El 03/10/2019 a las 4:00 p.m. se asistió a Comité de Verificación de Cumplimiento de Sentencia convocado por la Alcaldía de Santa Marta. **Sin novedad.**	0	NO APLICA	NO APLICA/NO SE REGISTRA	NO APLICA(A.POPULAR).		PARCIALMENTE FAVORABLE., Mediante Sentencia de fecha 22 de Mayo de 2016, notificada a través de edicto fijado el viernes 27 de Mayo de los corrientes, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta resolvió: "...PRIMERO: Declárase no probada la excepción de inexistencia de la obligación, propuesta por el Distrito de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO:	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA-NO CONDENA EN VALOR-OBLIGACIONES DE HACER.	**SE ASISTIÓ A COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO.** SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA-OBLIGACIONES DE HACER-COPIA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA YA RESPOSA EN LA ENTIDAD PARA LO PROPIO. POR PROVIDENCIA DEL 27/03/2019 EL TRIBUNAL HIZO ACLARACIÓN. **PENDIENTE DE AUTO DE OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL.**	

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI(QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	
16	47-001-2331-000-2013-00050-00 (radicado Consejo de Estado 47001233300020130005001) (radicado interno 60460).	27/02/2013	7/03/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Inversiones Cuello Torres SAS	Amparo Escorcia Manotas	Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1.013,346,431	$709,185,131	Para fallo de segunda instancia/ apelación	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado. Magistrado Ponente: Dr. Alberto Montaña Plata.	Tribunal NEGÓ las pretensiones de la demanda. El 19/09/2017 los demandantes presentaron recurso de apelación. Por Auto del 03/10/2017 se concedió el recurso. Por Auto notificado el 19/01/2018, el Ponente admitió el recurso de apelación y reconoció personería. El 31/01/2018 pasó al Despacho. Por Auto del 28/02/2018 notificado en estado del 09/03/2018 se ordenó a las partes alegar de conclusión. El 21/03/2018 la apoderada del DNP presentó alegatos de conclusión.El 22/03/2018 remitió alegatos por correo electronico y en físico por Deprisa llegó el 23/03/2018. El mismo 22/03/2018 el apoderado del INVIAS también presentó alegatos de conclusión. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 02/04/2018. También presentaron alegatos los apoderados del MinHacienda. Fiduprevisora. El 18/04/2018 el proceso pasó al despacho para elaborar proyecto de sentencia. El 09/05/2018 llegaron otros alegatos de otra de las entidades demandadas y el 10/05/2018 figura registro de alegatos del Dpto Magdalena. Por Auto del 16/05/2018 notificado en el estado del 25/05/2018 el Ponente reconoció personería al apoderado judicial de fiduprevisora. 30/05/2018: Apoderado del Invias allega alegatos. El 08/06/18 el proceso para al despacho para fallo.15/01/2019 la apoderada del DNP presentó renuncia al poder y el memorial subió al despacho el 16/01/2019. 31/01/2019: Constancia Secretarial: cambio de Ponente: Nuevo Ponente: Dr. Alberto Montaña Plata. Por Auto del 11/02/2019, notificado en estado del 15/02/2019, se da por terminado el poder de la dra. Monica del Pilar Castañeda. 25/02/2019: Reciben memorial de renuncia poder apdoderado Cormagdalena y sube al despacho el 27/02/2019 El 08/03/2019: reciben memorial poder del DNP y el 11/03/2019: sube al despacho. Por Auto del 27/03/2019 notificado en estado del 12/04/2019, no acepta renuncia de poder de apoderado de Cormagdalena y reconoce personeria a la apoderada del DNP. El 12/04/2019 el apoderado de la parte demandada allegó copia de la escritura pública No. 785 de 2019. 25/04/2019: al despacho para reconocer personería. 20/05/2019: El Juzgado 5 Aditivo allega solicitud de pruebas documentales que se requieren en el proceso de Carmen Sanchez. 24/05/2019: Auto que reconoce personería. 17/06/2019: Certificación C-2019-148-SJG con destino al Juzgado 5 Aditivo de santa Marta. 20/06/2019: El Tribunal Aditivo del	VALOR A REGISTRAR: 0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 1.342.801.207,00		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017, FAVORABLE-NIEGA PRETENSIONES	SENTENCIA NO EJECUTORIADA-NIEGA PRETENSIONES		**09/12/2020:apoderada del Dpto Magdalena renunció a poder. 10/12/2020: memoriales al Despacho.** El 02/07/2021: se recalificó el proceso en ekogui. CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSIONES-EL DEMANDANTE APELÓ. Por Auto del 05/02/2020, notificado en estado del 21/02/2020, el Ponente resolvió dejar sin efectos el Auto de 2 de octubre de 2019, reconocer personería a la apoderada del Dpto del Magdalena y no reconocer a la dependiente judicial de la dra. Maria Victoria Castaño Lemus. **PENDIENTE QUE SE PROFIERA Y**
17	47-001-2333-000-2013-00033-00 (- Radicado Consejo de estado: 47001233300020130003301) (Numero expediente 59628).	13/02/2013	3/04/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Santiago García y Otros	Juan Pablo Arrieta Guerra	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $7,904,472,890,82.Solicita que se declare patrimonial y administrativamente responsable a las entidades demandadas, por una supuesta falla del servicio generadora de los daños materiales y morales sufridos a consecuencia de las inundaciones ocurridas desde el 16 de diciembre de 2010 en el Dpto del Magdalena con ocasión de la ruptura del dique de contención del Río Magdalena en el Municipio de El	$3,773,594,315,83	sentencia de 1ª instancia/ apelación / 2ª instancia/ alegatos 2ª instancia/ Para fallo de 2ª instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena (Actualmente esta en la sección 3 del Consejo de Estado en apelación de sentencia	Por Auto del 07/02/2018, notificado en estado del 16/02/2018 el Consejo de Estado admitió el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia. .El 28/02/2018 el proceso pasó al despacho para considerar traslado a las partes para alegar de conclusión . Por Auto del 14/03/2018, notificado en estado del 06/04/2018 se ordenó a las partes alegar de conclusión. El 11/04/2018 la apoderada de la Presidencia allegó alegatos de conclusión y el 13/04/2018 remitió por correo electronico alegatos de conclusión y en físico se remitieron por correo en la misma fecha, siendo recibido el 16/04/2018 según consta en guía correo No. 974383686.El apoderado del demandante presentó alegatos por correo electronico el 16/04/2018 según aparece en registro de Siglo XXI.El 20/04/2018 la apoderada de Cormagdalena remite alegatos de conclusión y el 23 de abril de 2018 la apoderada del DNP también remitió sus alegatos de conclusión. El 25/04/2018 reciben alegatos por correspondencia de Planeación, Fiduprevisora, Minhacienda. El 02/05/2018 llegaron al CE los alegatos de apoderada de Cormagdalena. El 04/05/2018 el Ministerio Público allegó el concepto No. 093/2018, mediante el cual solicita confirmar el fallo recurrido, y por tanto negar las pretensiones. El 10/05/2018 pasó al despacho para fallo con turno.06/06/2018: La Oficina Jurídica de Cormagdalena confirió poder a Ingrid Gonzalez. 07/06/2018: memorial poder subió al despacho. El 05/10/2018 la apoderada de Cormagdalena renunció al poder y el memorial subió al despacho el 09/10/2018. **Pendiente que se profiera y notifique sentencia de segunda instancia** 13/10/2020:autorizan ingreso a Samai. El 03/01/2022 se recalificó el proceso en ekogui. **El 21/02/2022 apoderado de Cormagdalena allega poder y solicita copia del proceso. 23/02/2022: Memoriales pasaron al despacho. Por Auto del 30/03/2022 el Magistrado Ponente, Jaime Rodriguez Navas, reconoce personería al apoderado de Cormagdalena y ordena a la Secretaria de la Sección que realice el proceso de digitalización del expediente.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 10.708.932.282		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA . FAVORABLE-NIEGA PRETENSIONES	SIN VALOR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NIEGA PRETENSIONES-NO EJECUTORIADA		**PENDIENTE POR SENTENCIA DE 2º INSTANCIA. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 03/01/2022. El 21/02/2022 apoderado de Cormagdalena allega poder y solicita copia del proceso. 23/02/2022: Memoriales pasaron al despacho. Por Auto del 30/03/2022 el Magistrado Ponente, Jaime Rodriguez Navas, reconoce personería al apoderado de Cormagdalena y ordena a la Secretaria de la Sección que realice el proceso de digitalización del expediente.** SENTENCIA NO EJECUTORIADA-EL DEMANDANTE
18	47-001-2333-000-2013-00143-00 (Radicado Consejo de Estado: 47001233300020131014301. No. exp: 60281)	30/05/2013	9/07/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Gustavo Acevedo González	Julian de Dios Fuentes Galindo	Reclama daños materiales causados en ejecución y / o desarrollo de obra pública. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1.598.140,000	$820,000,000	Segunda Instancia/ Para fallo, alegatos apelación sentencia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado. Nuevo ponente: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ.	En Sentencia del 9/08/ 2017, notificada el 28/08/2017, el Tribunal resolvió NEGAR las súplicas. El demandante el 07 /09/2017 presentó recurso de apelación. Por Auto del 8/09/2017, notificado el 19/09/2017; el Tribunal resolvió conceder el recurso y remitió el expediente al Consejo de Estado. Mediante Auto del 15/11/2017 se ordenó admitir el recurso interpuesto, el cual fue notificado por estado del 24/11/2017. Por Auto del 22/01/ 2018, la Consejera ordenó correr traslado a las partes para alegatos. El 09/02/2018 presenté alegatos de conclusión, los remití por correo electronico y en fisico por servientrega. También alegaron de conclusión el demandante el 07/02/2018, el DNP el 09/02/2018 y CONDESA. El 01/03/2018 el proceso pasó al despacho para fallo.Por Auto del 08/03/2018 notificado el 16/03/2018, se ordena requerir al solicitante, para que allegue los soportes del poder visible a folio 2263 del cuaderno principal, aportando copia del acta de posesión para acreditar que Sandra Constanza Puentes posee la facultad para otorgar poder. El 11/04/2018 remiten oficio B-2018-0673 al Dr. Javier Rocha para que allegue acta de posesión con el fin de acreditar la facultad para otorgar poder. 17/05/2018 libran oficio requiriendo al apoderado de Cormagdalena. 06/06/2018: La Oficina Jurídica de Cormagdalena confirió poder a Ingrid Gonzalez.28/06/2018:al despacho para reconocer personería y/o fallo. 27/07/2018: Por estado auto que reconoce personería a la apoderada de Cormagdalena. (Se deja historial por sentencia), El 15/08/2018: pasó al Despacho para fallo. . 07/03/2019: Constancia secretarial de cambio de ponente por posesión del nuevo magistrado: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ. 20/06/2019: El Tribunal Aditivo del Magdalena remitió poder de apoderado de Cormagdalena. 21/06/2019: memoriales al despacho. Por Auto del 26/06/2019 notificado por Auto del 05/07/2019, el Ponente reconoció personería al nuevo apoderado de Cormagdalena. 16/07/2019: al despacho para elaborar proyecto de sentencia. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 17/12/2019. 13/12/2019:	VALOR A REGISTRAR: 0	14.75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 2.081.706.889		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2017, NOTIFICADA POR CORREO ELECTRONICO DEL 28 DE AGOSTO DE 2017, NEGÓ SÚPLICAS DE LA DEMANDA. SENTENCIA NO EJECUTORIADA .	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NIEGA PRETENSIONES		**PENDIENTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. Por Auto del 17/03/2021 el MP. resolvio dejar sin efecto el inciso segundo del auto de fecha 27 de febrero de 2020 que ordenó correr traslado a las partes para que presentaran sus alegaciones finales, y reconocer perosnería a los apoderados de Minhacienda y de la Fiduprevisora.**Nuevo ponente: MARTIN GONZALO BERMUDEZ MUÑOZ. **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL03/01/022**. entre el 07 y 08 de Julio de 2020 se registratos memoriales en la pagina Consejo de Estado. 16/07/2019: al despacho

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	
	0			

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI(QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES |
|---|
| 19 | 47-001-2333-000-2014-00029-00 (Radicado Consejo de Estado: 47001233300020131002901. No. exp. 60440). | 7/02/2014 | 3/03/2014 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Joaquín Gutiérrez Galvis | Victor Segura Correa | Solicitan pago de perjuicios por inundación. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $560,112,399 | La cuantía está estimada en más de 500 S.M.L.M.V., CONCRETAMENTE LA SEÑALA EN $467,712,399 | Apelación sentencia de primera instancia / Al despacho para dictar sentencia. | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado/ **Cambio Ponente: José Roberto Sachica Méndez.** | Por sentencia del 16 /08/2017, notificada el 8/09/2017, el Tribunal resolvió NEGAR las súplicas. El 19/09/2017 el demandante presentó recurso. Por Auto del 03/10/ 2017, notificado el 04/10/2017, se concedió el recurso. El proceso fue radicado en el C.E. el 09/11/2017 y el 14/11/2017 fue repartido al Consejero, dr. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. El 16/11/2017 pasó al despacho para resover el recurso. Por Auto del 22/01/2018, notificado el 26/01/2018 se admitió recurso. El 13/02/2018 el proceso pasó al Despacho. Por Auto del 09/04/2018 notificado el 20/04/2018, se ordenó a las partes alegar. El 07/05/2018 se presentaron los alegatos de Corpamag vía correo electronico y también fueron remitidos por correo fisico por Servientrega.El 25/04/2018 el apoderado de Minhacienda presentó alegatos y el 26/04/2018 los presentó el apoderado de Minvivienda. 27/04/2018 la apoderada del Dpto Adtivo de la Presidencia presentó alegatos. El 02/05/2018 presentó alegatos fiduprevisora y la apoderada del DNP.El 07/05/2018 también presentaron, Eduardo Cayón, el Municipio de Aracataca y de Condensa.El 11/05/2018 pasa al Despacho para proveer según registro del 10/05/2018. 15/05/2018 y 17/05/2018: memoriales al despacho.18/09/2018: Auto reconoce personería a apoderado Fiduprevisora, y se notifica el 05/10/2018. 08/10/2018: se remitió correo.19/10/2018: al despacho para proveer. 16/01/2019: recibieron renuncia de poder de Monica Castañeda, y el 22/01/2019 el memorial subió al despacho. 11/02/2019: El DNP otorgó poder.12/02/2019: memorial al despacho. 14/02/2019: memoriales al despacho. Por Auto del 24/04/2019, notificado en estado del 10/05/2019, el Consejero P. reconoció personería a la apoderada del DNP.21/05/2019: Al despacho para fallo, El 20/06/2019: el Tribunal allega poder conferido al apoderado de Cormagdalena, 21/06/2019: memoriales ingresan al despacho. 12/08/2019: Secretaria de la Sección Tercera presenta informe sobre radicación del presente proceso. 13/08/2019: memoriales al despacho. 13/09/2019: El Consejo de Estado recibió memoriales de | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0. | 28,25% (MEDIA) | CUENTAS DE ORDEN. | $ 724.271.919 | | SENTENCIA DE PRIEMERA INSTANCIA DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017- NO EJECUTORIADA-ES FAVORABLE A LA ENTIDAD. NEGÓ PRETENSIONES. | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NIEGA PRETENSIONES. | **PENDIENTE QUE SE PROFIERA SENTENCIA DE 2º INSTANCIA. . Por Auto del 15/12/2021 notificado por estado del 21/01/2022, se resolvió tener a los herederos del señor Joaquín Gutierrez Galvis como sucesores procesales. El 16/12/2021 el Auto pasó a la Secretaria para ser notificado. El Auto fue comunicado por correo el 19/01/2022. El 09/02/2022: el proceso pasó al Despacho.** El 05/11/2021 el apoderado del demandante sin copia a las partes, remitió memorial al despacho por medio del cual solicitó sucesión procesal por el fallecimiento del |
| 20 | 47-001-2333-000-2013-00041-00 | 10/12/2012 | 15/04/2013 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | Bananera Los Magos | Jorge Luis Ballesteros Padilla | VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $920,850,000. Reclama, los perjuicios y daños derivados de la omisión de las entidades demandadas, quienes presuntamente no realizaron los trabajos de mantenimiento, administración preventivo o ambientales en el puente del ferrocarril que atraviesa la quebrada La Aguja, los cuales originaron serios y graves daños en varias propiedades rurales incluyendo la de los demandantes. | $920,850,000 | Sentencia de Segunda Instancia. | Segunda | Segunda instancia se surte actualmente en la sección tercera del Consejo de Estado/Tribunal Administrativo del Magdalena | 05/02/2021: Se registra proyecto de sentencia de 2da instancia para discutir en la Sala Virtual No. 1 de la Subsección Tercera del 05/02/2021. Por Sentencia del 05/02/2021 notificada por correo electronico el 24/02/2021, la Sección Tercera, Subsección A con ponencia de la dra. Marta Nubia Velasquez, resolvió: "CONFIRMAR la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, el 11 de abril de 2018, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, por la segunda instancia, a Bananera Los Mangos del Magdalena S.A.S. en favor del Instituto Nacional S.A. Invías, Corporación Autonoma Regional del Magdalena Corpamag, Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. Fenoco S.A. Departamento Nacional de Planeación, QBE Seguros S.A. Liberty Seguros S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A. - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por la suma de $4.251.428 en favor de cada una de las entidades citadas. TERCERO: CONDENAR EN COSTAS, por la segunda instancia a Bananera Los Mangos del Magdalena S.A.S. en favor de las siguientes entidades: Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Departamento del Magdalena, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la suma de $908.526 pesos, para cada un de las entidades citadas. Las costas se liquidarán de manera concentrada en el Tribunal a quo. CUARTO: Por Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado se notificará un providencia a las partes, a través de los medios lectronicos, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020. En la misma forma se podrán expedir copias auténticas para las partes sin necesidad de auto que las ordene. QUINTO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen..." El 25/02/2021 también se notificó la Sentencia por estado electronico. 25/03/2021: Se hizo devolución del expediente al Tribunal. El 02/05/2021 solicitó la constancia de ejecutoria para iniciar las acciones tendientes al cobro de las costas en favor | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG. | NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG. | NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG. | | SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CONFIRMÓ LA DE PRIMERA QUE NEGÓ PRETENSIONES Y ADEMÁS CONDENÓ EN COSTAS AL DEMANDANTE EN FAVOR DE CORPAMAG Y OTROS. | SIN VALOR PORQUE TANTO SENTENCIA DE PRIMERA COMO DE SEGUNDA INSTANCIA NEGARON PRETENSIONES. | **Por Auto de Cúmplase del 06/12/2021, el Tribunal resolvió devolver el proceso al despacho de la dra. Maria Victoria Quiñonez.** Por Auto del 19/08/2021 notificado en estado del 20/08/2021, la dra Martha Mogollón se declarò impedida para seguir conociendo del proceso, remitió el proceso a la dra. Elsa Mireya Reyes, Magistrada que le sigue en turno para que decida el impedimento y ordenó la suspensión del proceso. El 01/09/2021, se realizó el reparto por cambio de Ponente. Reposa constancia del 31/08/2021: en la que se hace constar que el expediente fue entregado al dr. Jorgen Hernandez Mejia. |
| 21 | 47-001-2333-001-2016-00125-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300120160012501). | 28/03/2016 | 19/04/2016 | Administrativa | Nulidad y Restabecimiento del Derecho | Demandada | METROAGUA S.A.E.S | EDILBERTO ESCOBAR CORTÉS | VALOR PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,700,000,000. Que se declare la nulidad de la factura No. 5058 del 17 de abril de 2015, por medio de la cual CORPAMAG liquidó y facturó a METROAGUA la suma total de $1,697,667,296,62 por concepto de tasas retributivas para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014 y que se declare la nulidad de la Resolución No. 2278 de 18 de agosto de 2015, por medio de la cual se resuelve la | $1,700,000,000 | Sentencia de primera instancia / en tramite apelación de la sentencia en segunda instancia. /alegatos en segunda instancia | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena/Consejo de Estado Sección primera. Ponente: Hernando Sanchez Sanchez/ por Auto de Tramite del 30/07/2018 el proceso pasó del despacho del Dr. Sanchez al del Dr. Oswaldo Giraldo Lopez. | ~~El 13/10/ 2017 se pasa despacho sentencia de 13/08/2017, "que niega las~~ pretensiones, no condenó en costas. El 25/10/ 2017, Metroagua apeló. Por Auto del 9/10/2017 notificado el 10/11/2017, dispuso conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación, y ordenó remitir el expediente de manera inmediata al Consejo de Estado. Por Oficio No. 3256 del 20/11/2017 el Tribunal remitió el expediente al Consejo de Estado. El proceso fue radicado en el Consejo de Estado bajo el No. 47001233300120160012501 el 11/12/2017 y el 12/12/2017 fue repartido al ponente: Dr. Hernando Sanchez Sanchez. El 13/12/2017 pasó al despacho. Por Auto del 07/02/2018, notificado el 16/02/2018, la sección 1 del Consejo de Estado resolvió admitir el recurso de apelación. Anotación del 05/03/2018: Al despacho 4 anexos. Por Auto del 30/07/2018 notificado el 02/08/2018 se ordenó remitir el proceso de la referencia al Despacho del dr. Oswaldo Giraldo López. 11/09/2018:Pasó al despacho. 17/10/2018: Constancia secretarial: En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 094 de 16/05/2018, en la fecha se cambia el ponente el presente proceso.Por Auto del 14/02/2019 notificado en el estado del 19/02/2019 se ordenó correr traslado para alegar de conclusión. Metroagua presentó sus alegatos el 20/02/2019. Presentamos alegatos en medio magnetico el 27/02/2019 y en medio físico por Servientrega el 27/02/2019. Figura anotación que los alegatos fueron recibidos por correo el 27/02/2019 y en medio físico el 01/03/2019. El 26/03/2019 pasó al despacho para fallo. El 04/12/2019 el apoderado de Metroagua, dr. Edilberto Escobar presentó renuncia de poder. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "...De conformidad con los Acuedos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521...Y PCSJA20-11567 a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020 se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor..." 12/04/2021: Constancia secretarial de suspensión de términos por vacancia judicial de | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0. | 21,50% (BAJA) | CUENTAS DE ORDEN. | $ 1.982.798.652 | | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FAVORABLE A LA ENTIDAD PORQUE NEGÓ PRETENSIONES. | NO REGISTRA VALOR PORQUE SENTENCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES. | **PENDIENTE QUE SE PROFIERA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.** SE ALEGÓ DE CONSLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017 NEGÓ PRETENSIONES. **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 03/01/2022.** SEGUNDA INSTANCIA CURSA EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO. 2 INSTANCIA. CAMBIO DE PONENTE. |

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
22	47-001-2333-000-2013-00063-00 (radicado Consejo de Estado 47001233300020130063 01. No. exp: 60461).	20/02/2013	15/04/2013	Administrativa/oralidad	Reparación Directa	Demandada	Antonio José Bojanini Safdie	Freddy José Guzman Correa	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $3,293,524,978,43 Solicita Perjuicios por Inundación predio Remolino	$3,293,524,978,43	Sentencia de Segunda Instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sección Tercera Consejo de Estado	Anotación del 18/12/2020: proyecto de sentencia que se discutiría en sala virtual No. 21 de la subsección tercera el 20/11/2020. Por medio de Sentencia del 20/11/2020, notificada mediante edicto del 21/01/2021, la Consejera Ponente: dra. Marta Nubias Velásquez Rico, resolvió: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena -Sala de Oralidad, el 16 de agosto de 2017, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, por la segunda instancia, a Antonio José Bojanínia Safdie en favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, La unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, municipio de Pivijay, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, Instituto Nacional de Vías-INVIAS y el Departamento del Magdalena, entidades demandadas que actuaron en segunda instancia. Para el efecto las agencias en derecho de la segunda instancia se fijan en cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos ocho pesos ($5.489.208) a favor de cada una de las entidades citadadas, de acuerdo con las consideraciones de esa providencia. Las cosas se liquidarán de manera concentrada en el Tribunal a quo. TERCERO: Por Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado se notificará esta providencia a las partes, a través de los medios electronicos, en los términos del Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020. En la misma forma, se podrán expedir copias auténticas para las partes sin necesidad de auto que las ordene. CUARTO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Tribunal de origen..." Por Auto del 20/11/2020, notificado en estado del 22/01/2021, el Consejo de Estado reconoció personería a los apoderados de Cormagdalena, Departamento del Magdalena y Municipio de Pivijay. El 09/12/2020: se entregó el expediente a Secretaria. 04/03/2021: apoderado de Cormagdalena allega memorial. 17/03/2021: allegan notificación de fallo al Tribunal. El 17/03/2021 el Consejo de Estado devuelve el expediente al Tribunal de	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG.	NO SE REGISTRA (NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG.)	NO APLICA-PORQUE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA FUERON A FAVOR DE CORPAMAG.		SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EL CONSEJO DE ESTADO CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES Y ADEMÁS CONDENÓ EN SEGUNDA INSTANCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS. (FAVORABLE)	SIN VALOR EN CONTRA DE LA ENTIDAD. POR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, EL CONSEJO DE ESTADO CONFIRMÓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGÓ PRETENSIONES Y ADEMÁS CONDENÓ EN SEGUNDA INSTANCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS.	**Por Auto del 24/08/2021 notificado en estado del 25/08/2021, la Mp. dra Martha Mogollón se declarò impedida para continuar conociendo del proceso, ordenó remitir el mismo a Elsa Mireya Reyes y suspender el proceso. Por Auto del 06/07/2021 notificado en estado del 07/07/2021, el Tribunal Administrativo del Magdalena ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado y que por Secretaría se le de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en lo que respecta a la liquidación de las costas. El 22/07/2021 el apoderado del

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI(QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES |
|---|
| 23 | 47-001-3333-003-2015-00070-00 | 23/02/2015 | 4/06/2015 | Administrativa/oralidad | Reparacion Directa | Demandada | 1065660634-Cogollo Acosta Luis Alfonso. 1065660634-Cogollo Pineda Catherin Lorena, 990215043-Cogollo Pineada Heily Yulieth, 1081814765-Cogollo Pineda Valerie Gabriela, 1081824665-Cogollo Beltran Gabriela Said, 36451690-Cogollo Acosta Gloria Esther, 57272879-Cogollo Acosta Luz Mabel, 57447441-Cogollo Acosta Ana Maria, 19591896-Cogollo Acosta Jaime, 36453673- | Alberto Ovalle Betancourt | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $2,710,960,875. El árbol se encontraba a la orilla de la carretera y su desplome se verificó debido a que su estructura interna estaba descompuesta por efecto del comején que lo venia afectando desde tiempos atrás, ante la conducta omisiva de las convocadas. El hecho que causó el daño se produjo como consecuencia de las omisiones en que incurrieron las entidades convocadas, al no | $123,200,000 | PRUEBAS | Primera | Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Santa Marta | Se recalificó el proceso en ekogui el 17/2/2020. El 15/01/2021 el apoderado del Municipio de Aracataca allegó renuncia de poder. El 07/02/2021 apoderado del Municipio de Aracataca allega poder. El 08/02/2021: se agrega el memorial. El 16/02/2021: el apoderado del demandante solicitó impulso del proceso. El 24/02/2021 el apoderado del Invias solicitó a la Juez que le concediera un plazo adicional para dar respuesta al oficio No. 330. Por medio de Auto del 01/03/2021 notificado en el estado del 02/03/2021 el Juzgado 3ero resolvió: fijar el día 14 de Abril de 2021 a las 8:00 a.m. como fecha para llevar a cabo la inspección judicial decretada en audiencia inicial, con el objeto de reconstruir hechos sucedidos el 30 de agosto de 2014 en la vía que comunica a los municipios de Fundación y Aracataca a la altura del PR 41+0675 solicitada por la parte demandante. A la diligencia debe asistir el perito Pedro Pablo Angarita. El 05/03/2021 el apoderado del Invias solicita aplazamiento de la inspección judicial porque se le cruza con otra audiencia. El 15/03/2021 la apoderada del Dpto del Magdalena, remite certificación del Invias sobre el caracter nacional de la vía de que trata la demanda. El 06/04/2021 el Invias solicitó aplazamiento de inspección judicial por covid. 07/04/2021: apoderada del Dpto Magdalena presentó renuncia a poder. 12/04/2021: nueva apoderada del Dpto solicita se fije nueva fecha. 12/04/2021: apoderado municipio de Aracataca solicita aplazamiento.Por Auto del 12/04/2021 notificado en estado del 13/04/2021 el juzgado aceptó la solicitud de aplazamiento de la inspección judicial, hasta que las condiciones de salud pública lo permitan. El 18/06/2021 el apoderado del Invias allegó unas pruebas solicitadas en el auto que decretó pruebas. . El 03/09/2021 el apoderado demandante presentó solicitud de impulso procesal y pidió sustitución de inspección judicial por dictamen. El 07/09/2021 el apoderado del Invias se pronunció sobre el escrito de apoderado del demandante, El 08/09/2021 me pronuncié sobre la solicitud del demandante. El 10/09/2021 el apoderado de Aracataca también se pronunció. Por Auto | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 8% (REMOTA) | NO AMERITA REGISTRO | $ 3.300.146.826 | | | | **Por Auto del 01/02/2022 notificado en estado del 02/02/2022, el Juzgado Cuarto Administrativo resolvió declarar infundado el impedimento manifestado por la Juez 3 Adtiva, y ordenó devolver el proceso al Juzgado 3 Adtivo. Por Auto del 13/12/2021 notificado en estado del 14/12/2021, la Juez 3 Adtiva, se declaró impedida para conocer del presente asunto, envió el proceso al Juzgado 4 Adtivo, para que resuelva el impedimento, y suspendió el proceso. El 03/09/2021 el apoderado demandante presentó 07/12/2021: allegó nuevo poder la parte demandante. Por Oficio 333 del 07/09/2021, el Juzgado 4 Adtivo remitió a la Mp. el expediente con las correcciones señaladas, y dicho oficio fue recibido en el Tribunal en la misma fecha. Por Auto del 27/05/2021 notificado en estado del 31/05/2021, el Tribunal resolvió Adicionar la providencia eitida 8 de septiembre de 2015, por medio del cual se decidió el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Herera y Durán LTDA contra la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta el 19 de noviembre de 2014, que negó la solicitud de integración del contradictorio elevada por el señor Efrain Cucunuba, en el sentido de indicar que las argumentaciones expuestas en dicha providencias se hacen extensivas al recurso de apelación interpuesto por el señor Efrain Cucunuba. Igualmente por Auto del 27/05/2021 notificado el 31/05/2021 el Tribunal resolvió: "...Así las cosas, considera el Despacho DEVOLVER por cuarta vez el expediente al Juzgado de origen a fin de que se realicen las actuaciones necesarias para subsanar las falencias señaladas y poder pronunciarse en torno a los recursos de alzada pertinentes, o en su defecto se informe si los mismos fueron repartidos para su conocimiento a otro Despacho Judicial..." Se recalificó el proceso el 02/07/2021. Por Oficio 333 del 07/09/2021, el Juzgado 4 Adtivo remitió a la Mp. el expediente con las correcciones señaladas, y dicho oficio fue recibido en el Tribunal en la misma fecha. Se recalificó el proceso el 03/01/2022. 07/02/2022: allega nuevo poder la parte demandante. **Sin novedad.** |
| 24 | 47-001-3333-004-2013-00130-00 | 11/07/2013 | 10/10/2013 | Administrativa/oralidad | Reparacion Directa | Demandada | 1081796739- De Leon Garcia Karen Tatiana, 1081815108-De la Hoz Castro Yesika Esther, 1081788925- Ruiz Polo Cindy Patricia, 1081813118- Ruiz Polo Jesus Alberto, 1960006-Ruiz Polo Carlos Mario, 1081805434 Ruiz Polo Katherine Paola, 19581271-Ruiz Hernandez Edilberto, 57402345- Polo Ternera Dianith Esther | Javier Pineda Balaguera | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $412,650,000 (ENTRE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN SE GENERA CONFUSIÓN- TODA VEZ QUE CUANDO SUBSANA PIDE QUE SE DECLAREN RESPONSABLES POR PERJUICIOS MORLAES, MATERIALES Y OTROS-NO OBSTANTE SEÑALA QUE SE CONDENE SOLO AL PAGO DE LOS MORALES Y ASI TAMBIÉN LO INDICA EN LA ESTIMACIÓN | $56,670,000 | Pruebas | Primera | Juzgado (4º) Administrativo de Santa Marta / y la apelación de Auto en el Tribunal Administrativo del Magdalena. | El 08/09/2020 figuran en Tyba cargados oficios reiterando pruebas. El 16/10/20 el proceso pasó al Despacho del Juez 4 Adtivo. Por Auto del 27/05/2021 notificado en estado del 31/05/2021, el Tribunal resolvió Adicionar la providencia eitida 8 de septiembre de 2015, por medio del cual se decidió el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Herera y Durán LTDA contra la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta el 19 de noviembre de 2014, que negó la solicitud de integración del contradictorio elevada por el señor Efrain Cucunuba, en el sentido de indicar que las argumentaciones expuestas en dicha providencias se hacen extensivas al recurso de apelación interpuesto por el señor Efrain Cucunuba. Igualmente por Auto del 27/05/2021 notificado el 31/05/2021 el Tribunal resolvió: "...Así las cosas, considera el Despacho DEVOLVER por cuarta vez el expediente al Juzgado de origen a fin de que se realicen las actuaciones necesarias para subsanar las falencias señaladas y poder pronunciarse en torno a los recursos de alzada pertinentes, o en su defecto se informe si los mismos fueron repartidos para su conocimiento a otro Despacho Judicial..." Se recalificó el proceso el 02/07/2021. Por Oficio 333 del 07/09/2021, el Juzgado 4 Adtivo remitió a la Mp. el expediente con las correcciones señaladas, y dicho oficio fue recibido en el Tribunal en la misma fecha. Se recalificó el proceso el 03/01/2022. 07/02/2022: allega nuevo poder la parte demandante. **Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $519275901 | 57,50% (ALTA) | Provisión Contable | $ 519.275.901 | | | | **07/12/2021: allegó nuevo poder la parte demandante. Por Oficio 333 del 07/09/2021, el Juzgado 4 Adtivo remitió a la Mp. el expediente con las correcciones señaladas, y dicho oficio fue recibido en el Tribunal en la misma fecha. Por Auto del 27/05/2021 notificado en estado del 31/05/2021, el Tribunal resolvió Adicionar la providencia eitida 8 de septiembre de 2015, por medio del cual se decidió el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Herera y Durán LTDA contra la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa** |
| 25 | 47-001-2331-001-2010-00560-00 | 26/11/2010 | 21/01/2011 | Administrativa/escrituralidad | Reparacion Directa | Demandada | Antonio Bojanini Safdie | Freddy José Guzman Correa | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $4,328,308,138. Solicita perjuicios por Inundación predio Salamina-Pivijay | $4,411,845,176 | Alegatos | Primera | Tribunal Administrativo del Magdalena | El 16/08/2019 se presentó objeción por error grave a dictamen. El apoderado del INVIAS también objetó el dictamen. 21/08/2019: traslado de objeciones por error grave presentadas por Corpamag y el Invias. El 26/08/2019: tanto el apoderado del invias como la suscrita acreditamos el pago realizado al perito. Por Auto del 16/06/2020 notificado en el estado del 03/07/2020, la Magistrada Ponente declaró cerrado el debate probatorio y ordenó a las partes alegar de conclusión, por lo cual el 17/07/2020 presenté alegatos. El apoderado del Invias y el apoderado de Pivijay también presentaron alegatos el 17/07/2020.Y el 1670772020 el apoderado del Invias presentó solicitud de nulidad. El 29/07/2020 el apoderado del INVIAS presentó memorial insistiendo en la digitalización del expediente. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por medio de Auto del 24/09/2021, el Tribunal resolvió: "...Primero: Admitir la demanda en contra del Municipio del Piñón. Segundo: Notificar personalmente al Alcalde del Municipio del Piñón. Tercero: Fijar en lista por el término de diez (10) días para que municipio del Piñón conteste la demanda... Cuarto: Negar la vinculación en calidad de litisconsorte necesario de los Comités Regionales para la Prevención y Aetnción de Desastres del Departamento del Magdalena y del Municipio de Remolino...Quinto: Negar el llamamiento en garantía realizado por CORPAMAG al Consorcio Ciénaga Grande, de conformidad con lo expuesto...Sexto: Suspender el proceso durante la notificaicón del Municipio del Piñón..." El 20/10/2021 presenté recurso de apelación en contra del auto que negó el llamamiento en garantía realizado por la anterior apoderada de Corpamag. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/01/2022. El 23/02/2022 fijaron en lista recurso interpuesto para que las demás partes se pronuncien, El 25/02/2022 se pasó memorial indicando que el recurso no era de reposición, sino de apelación, **por lo cual el 02/03/2022, fijaron en lista nuevamente el traslado del recurso de apelación.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 35,75% (MEDIA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 5.800.445.569 | | | | **El 25/02/2022 se pasó memorial indicando que el recurso no era de reposición, sino de apelación, por lo cual el 02/03/2022, fijaron en lista nuevamente el traslado del recurso de apelación.Por medio de Auto del 24/09/2021, el Tribunal resolvió: "...Primero: Admitir la demanda en contra del Municipio del Piñón. Segundo: Notificar personalmente al Alcalde del Municipio del Piñón. Tercero: Fijar en lista por el término de diez (10) días para que municipio del Piñón conteste la demanda... Cuarto: Negar la vinculación en calidad de litisconsorte necesario de los** |

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES |
|---|
| 26 | 47-001-2331-002-2011-00417-00 | 25/11/2011 | 8/02/2012 | Administrativa/escrituralidad | Reparacion Directa | Demandada | Felipe Cantillo Mancilla | Ximena Judith Vasquez | VALOR OTAL EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,198,912,332,65. Solicita Perjuicios por Inundación predio Guacamayal | $1,142,242,332,65 | Sentencia Primera Instancia. | Primera/ en tramite apelación de la parte demandante con contra de sentencia de primera instancia. | Tribunal Administrativo del Magdalena | El 18/07/2019 la parte demandante presentó alegatos y el 23/07/2019 presentamos alegatos tanto Corpamag como la Agencia de Desarrollo Rural. El 18/11/2019: se registró proyecto de sentencia para discusión de la Sala del 20/11/2019. Por medio de Sentencia del 20 de Noviembre de 2019 notificada mediante edicto fijado el 16/01/2020, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la dra. Elsa Mireya Reyes, resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el medio exceptivo de "caducidad de la acción" propuesto por el extremo demandado CORPAMAG; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: DENEGAR las súplicas de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.. TERCERO: Sin condena en costas en sede de primera instancia..." Por sentencia se recalificó el proceso en ekogui el 16/01/2020. Se recalificó el proceso en ekogui el 28/07/2020. El 04 de Septiembre de 2020 se radicó memorial pidiendo constancia de ejecutoria o si la Sentencia efectivamente fue apelada, que nos remitieran copia de la apelación. El 08/09/2020 la apoderada de Felipe Cantillo remitió correo electronico allegando el recurso de apelación interpuesto el 31/01/2020, y solicitando al Despacho que alimente y actualice el proceso en Tyba. Se recalificó el proceso el 17/12/2020. Por Auto del 10/02/2021 notificado en estado del 25/02/2021, la Ponente resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 20/11/2019, y remitir el expediente a la Sección Tercera para que se desate la alzada. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/01/2022. **Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 28.25% (MEDIA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 1.540.180.932 | | FAVORABLE A LA ENTIDAD, PORQUE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES. . | SIN VALOR PORQUE LA SENTENCIA NO EJECUTORIADA , NEGÓ PRETENSIONES. . | **Por Auto del 10/02/2021 notificado en estado del 25/02/2021, la Ponente resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 20/11/2019, y remitir el expediente a la Sección Tercera para que se desate la alzada.** POR EDICTO DEL 16/01/2020 **SE NOTIFICÓ SENTENCIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, LA CUAL NIEGA PRETENSIONES.PROCESO AL DESPACHO. LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE APELÓ LA SENTENCIA POR MEDIO DE** |
| 27 | 47-001-2331-000-2010-00058-00 | 26/02/2010 | 12/03/2010 | Administrativa/escrituralidad | Reparacion Directa | Demandada | Luis Fernando Mejía Pineda | Bismar Segundo Alemán Cabrera | Solicita Perjuicios por Inundación Finca Zona Bananera. VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 8.706.803.157,6 | $8,706,803,157.6 | Para fallo de primera instancia | Primera | Tribunal Administrativo del Magdalena | Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por Auto del 30/08/2021, notificado en estado del 16/09/2021, el Tribunal resolvió: "...Primero: Prescindase del recaudo probatorio ordenado a la empresa Expocaribe .S.A en el sentido de aportar certificación sobre las cantidades de banano de exportación comercializada por aquellasen relación con la finca La Vega 2, de acuerdo con lo expresado en precedencia..." Se recalificó el proceso en ekogui el 03/01/2022. **Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 35,00% (MEDIA) | CUENTAS DE ORDEN. | $ 11.892.254.052 | | | | **Por Auto del 30/08/2021, notificado en estado del 16/09/2021, el Tribunal resolvió: "...Primero: Prescindase del recaudo probatorio ordenado a la empresa Expocaribe .S.A en el sentido de aportar certificaicón sobre las cantidades de banano de exportación comercializada por aquellasen relación con la finca La Vega 2, de acuerdo con lo expresado en precedencia..."**Se presentó poder en la fecha 14 de febrero de 2014. En este proceso el 5 de junio de 2013, la Magistrada Ponente ordenó requerir pruebas de oficio antes de decidir |
| 28 | 47-001-3331-002-2012-00416-01 | 31/10/2007 | 7/11/2007 | Administrativa/escrituralidad | Reparacion Directa | Demandada | Adolfo Torres Gómez | Lilia Ines Camargo Londoño | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS; $499,100,000. Solicita Perjuicios por Perdida de terreno debido a erosión Quebrada Mamá Conchita | $100,000,000 | Para fallo 2° instancia | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena | Por medio de Auto del 29/10/2019 notificado en el estado del 07/11/2019, se resolvió reponer el auto de fecha 16/05/2018 proferido por el Tribunal y en consecuencia se dispuso denegar la solicitud de practica de pruebas en segunda instancia elevada por la parte demandante. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/01/2022**. Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0. | 21.50% (BAJA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 793.602.596 | | | | RESOLVIERON RECURSO DENEGANDO PRACTICA DE PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA ELEVADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE. **PENDIENTE DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 03 DE ENERO DE 2022.** |

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI(QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES |
|---|
| 29 | 47-001-3331-001-2012-00036-00 | 30/01/2012 | 10/02/2012 | Administrativa/escrituralidad | Reparacion Directa | Demandada | Inversiones Mancilla Valverde y Gissele Mancilla Valverde. | Antonio José Morales Ibañez | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $973,591,200. Solicita Pago de Perjuicios por Inundación predio Guacamayal | $973,591,200 | Al despacho para sentencia /en tramite apelación de sentencia . | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena/Segunda Instancia en Consejo de Estado. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata | Por Sentencia del 31 /07/2019 notificada por edicto del 29/08/2019, el Tribunal Administrativo con ponencia de la doctora Maria Victoria Quiñonez resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de falta de jurisdicción, conforme a lo señalo en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DENEGAR las súplicas de la demanda. TERCERO: Sin lugar a condenar en costas. CUARTO: Si no fuere apelada la sentencia, ordénese su archivo..." El 11/09/2019 la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. Por Auto del 15/10/2019, notificado en el estado del 11/11/2019, el Tribunal concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El proceso fue repartido en el Consejo de Estado el 18/11/2019, y pasó al despacho por turno para decidir sobre admisibilidad del recurso el 19/11/2019. Consejero Ponente/Alberto Montaña Plata. Por medio de Auto del 18/12/2019 notificado en estado del 21/01/2020, el Consejero Ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia. 29/01/2020-Constancia Secretarial: "...Dado que el señora Agente del Ministerio Público se notificó del auto admisorio el 24 de enero del 2020, el expediente se mantendrá en secretaría por el término de 3 días. En consecuencia, el proceso no ingresa al Despacho el 29/01/ 2020, hasta tanto finalice el término mencionado..." 29/01/2020: Pasó al despacho para alegar de conclusión. El 06/02/2020: el proceso pasó al despacho. Por Auto del 03/07/2020 notificado el 12/08/2020 se ordenó a las partes alegar de conclusión en segunda instancia. El 27/08/2020 presentamos nuestros alegatos de conclusión por correo electronico. El apoderado de Liberty Seguros también presentó alegatos el 27/08/2020. El 01/10/2020 se recalificó el proceso en ekogui. Por correo electronico del 15/10/2020 se nos notificó auto del 03/07/2020, notificado en estado del 20/10/2020, por medio del cual se ordenó a las partes alegar de conclusión. El 21/10/2020 se presentaron alegatos en segunda instancia. El | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 14,75% (BAJA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 1.284.243.720,00 | | | | **10/11/2021: pasa al despacho para elaborar proyecto de fallo. 02/02/2022:apoderada de Liberty solicita impulso del proceso, y el 7/02/2022 el memorial pasó al Despacho.** Por Auto del 19/10/2021, notificado en estado del 26/10/2021, el Ponente resolvió: "...Primero: Informar a la apoderada de la llamada en garantía-Liberty Seguros S.A.S.- que el asunto se encuentra en el turno correspondiente para proferir sentencia y la misma será expedida en su debida oportunidad..."14/09/2021: la apoderada de Liberty solicitó impulso de proceso. El 16/09/2021: memorial subió al despacho |
| 30 | 47-001-2331-001-2011-00485-00 | 5/12/2011 | 20/01/2012 | Administrativa/escrituralidad | Reparacion Directa | Demandada | Alfredo Antonio Saumeth Galindo | Juan Carlos Gómez Lobato | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $511,320,000, Solicita Perjuicios por Perdida de terreno por empozamiento Rio Magdalena y Arroyo el Canto | $405,000,000 | Sentencia de Primera Instancia. | Primera | Tribunal Administrativo del Magdalena/Magistrada Ponente: Dra. Elsa Mireya Reyes castellanos. | El apoderado de la parte demandante allego el 21/07/2020 de manera extemporanea. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por Sentencia del 16/06/2021, notificado por edicto del 11 de Noviembre de 2021, el Tribunal resolvió: "...PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsables a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA "CORMAGDALENA", a las sociedades REX Ingenieria S.A. y RAHS Ingenieria S.A., y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO, responsables por los perjuicios causados al señor actor ALFREDO ANTONIO SAUMETH GALINDO, con ocasión de la inundación de su predio denominado "EL JOVAL", acaecida a patir del año 2009 y prolongada en lo sucesivo. SEGUNDO: CONDÉNESE a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA "CORMAGDALENA, a las sociedades REX Ingenieria S.A. y RAHS Ingenieria S.A. y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO a que en un término no mayor a 12 meses, contado a partir de la ejecutoria de sentencia, se proceda a realizar las obras necesarias para recuperar el predio "EL JOVAL" al estado en el que se encontraba antes de la anegación sin salida generada por la construcción del dique pluricitado; lo cual deberá incluir la desanegación del predio, el tratamiento del suelo para que el inmueble pueda recuperar su vocación agrícola y ganadera, y la construcción de mecanismos de control de inundaciones en el mismo, incluyendo la canalización de los arroyos que conducen aguas de escorrentía y servidas del Municipio de Plato al predio; encontrándose la citada canalización única y exclusivamentea cargo de la entidad territorial condenada. TERCERO: Denegar las restantes súplicas de la demanda, CUARTO: Sin condena en costas en sede de primera instancia..." En este proceso NO se condenó a Corpamag. En la parte motiva de la sentencia sobre Corpamag se indica: | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 8% REMOTA | NO SE REGISTRA | $ 682.667.055 | | FAVORABLE A CORPAMAG EN PRIMERA INSTANCIA. | | **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 16/06/2021, NOTIFICADA POR EDICTO DEL 11/11/2021, EL TRIBUNAL NEGÓ PRETENSIONES EN LO QUE RESPECTA A CORPAMAG, PERO CONDENÓ A CORMAGDALENA, AL MUNICIPIO DE PLATO Y A LAS SOCIEDADES INTEGRANTES DEL CONSORCIO OBRAS MAGDALENA BAJO. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 18/11/2021 POR SENTENCIA. El 26/11/2021 el apoderado demandante apeló la sentencia. El 26/11/2021: apeló la sentencia apoderado de Cormagdalena. Por** |
| 31 | 47-001-2331-003-2011-00056-00 | 7/02/2011 | 12/09/2011 | Administrativa/escrituralidad | Reparacion Directa | Demandada | Benjamín Santos Bolaños | Ivan Alberto Jimenez Aguirre | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS; $16,762,281,050. Inundación Fincas del demandado, que son en total Ocho (8) de nombres: La Tigra, Las cejas, La Esperanza, El Reflejo, Camino al Cielo, Las Miradas, Las Tres Avemarías y el Porvenir I, en las cuales aduce el demandante que ocurrió una inundación ocasionada por el desbordamiento del Rio Magdalena a la altura de Puerto Niño, especialmente en la FINCA EL PORVENIR I. | $16,762,281,050 | Pruebas | Primera | Tribunal Administrativo del Magdalena | Por medio de Auto de fecha 20 de Noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo del Magdalena con Ponencia de la Dra. Elsa Mireya Reyes resolvió: "...PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18 de septiembre de 2015 proferido por esta Corporación, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: REQUIÉRASE a través de la Secretaría de la Corporación, a las entidades respectivas, a fin de que alleguen al plenario en un término de 8 días contados a partir del recibo correspondiente oficio, las siguientes probanzas...oficiese a la Contraloría...Ofíciese a la Gobernación...Ofíciese al Municipio del Cerro de San Antonio..." (...) TERCERO: CÍTESE a este Despacho a efectos de rendir interrogatorio de parte el día 04 de diciembre de 2019 a las 9:00 a.m. , al señor BENJAMIN SANTOS BOLAÑO. CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite y estudiar la solicitud de nulidad elevada por la apoderada judicial de CORPAMAG, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente asunto...SÉPTIMO: Una vez se allegue la información requerida, súbase de inmediato el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda..." El 29/11/2019 se presentó memorial solicitando adición del Auto de 20/11/2019. Por Auto del 31/08/2020, notificado en el estado del 01/09/2020, el Tribunal resolvió adicionar el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 20/11/2020, incluyendo al Municipio del Cerro de San Antonio en el requerimiento. Igualmente ordenó requerir nuevamente a la Contraloria y aceptó la renuncia de la apoderada del Dpto del Magdalena. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por medio de Auto del 10/05/2021, notificado en estado del 09/06/2021 el Ponente resolvió: "...Revisado el proceso de la referencia se advierte que la Secretaria de esta Corporación no le ha dado cumplimiento a la orden contenida en los numerales primero y tercero del auto del 31 de agosto de 2020. Por lo anterior, se le ordena al Secretario de este Tribunal que proceda de | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0 | 21,50% (BAJA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 21.643.450.022 | | | | **EN PRUEBAS. MAGISTRADA ORDENÓ ADICIONAR AUTO. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/01/2022. Por medio de Auto del 10/05/2021, notificado en estado del 09/06/2021 el Ponente resolvió: "...Revisado el proceso de la referencia se advierte que la Secretaria de esta Corporación no le ha dado cumplimiento a la orden contenida en los numerales primero y tercero del auto del 31 de agosto de 2020. Por lo anterior, se le ordena al Secretario de este Tribunal que proceda de conformidad..."** |

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI(QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES |
|---|
| 32 | 47-001-2331-000-2011-00169-00 | 24/03/2011 | 25/04/2011 | Administrativa | Acción Popular | Accionada | Luis Eduardo Manjarrez Bravo y Roberto Alfonso Fonseca Parra. | Wilson Fernando Martinez Rodriguez | VALOR EN PESOS PRETESNIONES ECONOMICAS PARA CORPAMAG: 0. Solicitan que se declare que el Minambiente-Municipio de Ciénaga-Sociedad Portuaria Pueto Nuevo S.A. -V.I. PRODECO S.A. han vulnerado los derechos colectivos contenidos en los literales a, b, c, e, g, h, i y m del artiucio 4 de la Ley 472 de 1998 y que como consecuencia de ello se suspendan unas resoluciones y se condene al pago de perjuicios. | 0 | Sentencia 2ª Instancia-Terminado-Pendiente constituir Comité | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena | Anla contestó los requerimientos de Corpamag y propuso como fecha de reunión en las instalaciones de Corpamag el 07/11/2018 a las 8:00 a.m. en atención a ello, Corpamag convocó a mesa de trabajo para el 07/11/2018 de 8:00 a.m. a 12. A la mesa de tarabajo asistimos por Corpamag la Dra. Semiramis Sosa, el Ingeniero Gustavo Pertuz y la suscrita, también asistieron funcionarios de la Dimar, Invemar y de la procuraduría Agraria y Ambiental. No asistió el Anla, por lo tanto la mesa de trabajo de suspendió y se reprogramó para el 27 de Noviembre de 2018 de 8 am a 12. El 27 de Noviembre de 2018 se asitió a la mesa de trabajo desde las 8 am y hasta su finalización y se fijó como fecha para su continuación el 25 de Febrero de 2019 a las 8:00 a.m. La mesa de trabajo no se realizó **y me encuentro pendiente a que la Oficina Jurídica me informe sobre su reprogramación para asistir a la misma.** | 0 | 0 | 0 | 0/NO APLICA | El archivo definitivo del proceso se realizó el día 8 de mayo de 2013. Se encuentra archivado en el paquete 38 de 2013. | SENTENCIA EJECUTORIADA-PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. NO HAY CONDENA ECONOMICA | NO CONTIENE OBLIGACIONES ECONOMICAS | **PENDIENTE DE FECHA PARA CONTINUACIÓN MESA DE TRABAJO.** PESE A ESTAR ARCHIVADO, NO SE PUEDE DAR DE BAJA, TODA VEZ QUE SE IMPUSO UNA OBLIGACIÓN DE UN COMITÉ DE CONTROL Y SUPERVISIÓN. |
| 33 | 20-001-2331-000-2012-00065-01 | 15/09/2011 | 14/06/2012 | Administrativa/escrituralidad | Reparacion Directa | Demandada | Joaquín Tomas Ovalle Pumarejo | Ewin Iguaran Ospino | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $3,354,452,500. Solicita Perjuicios por Desviación Rio Ariguaní en predios colindantes Cesar y Magdalena | $3,354,452,500 | Sentencia 2ª Instancia | Segunda | Consejo de Estado. Consejero Ponente: dr. Nicolas Yepes. | El 13 de enero de 2015 alegué de conclusión en segunda instancia. El 3 de febrero de 2015 el proceso pasó al Despacho para fallo. **Nos encontramos pendientes que se profiera fallo de segunda instancia.** Por Auto de Cúmplase se ordenó remitir el expediente en compensación al despacho del Magistrado Nicolas Yepes. La anotación figura en consulta de procesos del 25 de Agosto de 2020, conjuntamente con el Auto. 07/09/2020: Recibo providencia. 28/09/2020: Cambio de Ponente: Por compensación y en cumplimiento al Auto del 26/08/2020. 29/09/2020: al despacho para fallo. 21/10/20: memoriales al Despacho. 27/10/2020: constancia secretarial de que se me autorizó la revisión del proceso en SAMAI desde el 06/07/2020. Por Auto del 27/11/2020, el Consejero Ponentese avocó el conocimiento del proceso; y se ordenó requerir a los sujetos procesales, para que allegaran sus direcciones electronicas. El 18/12/2020 se remitió memorial reiterando nuestra dirección electronica. Se recalificó el proceso en ekogui el 18/12/2020. El auto del 11/112/2020, notificado en estado del 19/01/2021, se nos notificó también al correo el 19/01/2021; y en el mismo se resolvió avocar el proceso, reconocer personería y requerir a las partes para que informen dirección de notificaciones. El 22/01/2021 se presentó memorial cumpliendo la carga impuesta. El 02/02/2021 el proceso pasó al Despacho para elaborar proyecto de fallo. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021**.** 25/08/2021 el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando pruebas en segunda instancia, el memorial lo remitió a Consejo de Estado sin enviarlo con copia a las partes y el 27/08/2021: el memorial pasó al despacho**. Del precitado documento no nos han dado traslado.** Se recalificó el proceso el 03/01/2022. **Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 14,75% (BAJA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 4.473.727.488 | | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014-NO EJECUTORIADA-PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.NEGÓ LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ SÚPLICAS DE LA DEMANDA. | **25/08/2021 el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando pruebas en segunda instancia, el memorial lo remitió a Consejo de Estado sin enviarlo con copia a las partes y el 27/08/2021: el memorial pasó al despacho**. Del precitado documento no nos han dado traslado.Por Auto del 11/12/2020 notificado el 19/01/2021, el Consejero Ponentese avocó el conocimiento del proceso; y se ordenó requerir a los sujetos procesales, para que allegaran sus direcciones electronicas. El 18/12/2020 y el 22/01/2021 se remitió memorial reiterando nuestra dirección electronica. **El 02/02/2021 el proceso** |
| 34 | 47-001-2331-000-2003-01285-03 | 24/11/2003 | 28/11/2003 | Administrativa/escrituralidad | Reparación Directa | Demandada | Clara Miranda Schegel | Lilian Ines Camargo Londoño | VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $615,312,000. (VALOR QUE RESULTA DE LA SIGUIENTE SUMA; PERJUICIOS MATERIALES: $283,312,000 MÁS 1000 SALARIOS POR PERJUICIOS MORALES) Solicita que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a CORPAMAG, de los perjuicios causados a la señora CLARA HELENA MIRANDA SCHELEGEL, por hechos ocurridos el 24 de | $300,000,000 | Para sentencia 2° instancia | Segunda | Consejo de Estado | El 22 de septiembre de 2017 subió el expdiente al despacho para continuar el tramite de segunda instancia. **Pendiente que se profiera y notifique sentencia de segunda instancia.** El 27/10/2020: figura constancia secretarial de que el 06/07/2020 se me autorizó la revisión de procesos en SAMAI, Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. 08/09/2021: Se registra proyecto. Reposa la siguiente constancia secretarial: "Se deja constancia que se registró proyecto de sentencia para ser discutido en Sala Virtual de Subsección C No. 7-2021, convocada para el 25 de agosto de 2021, mediante aviso que fue publicado en el sitio web del Consejo de Estado..." Se recalificó el proceso el 03/01/2022. **Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 28,25% (MEDIA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 1.226.999.412 | | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA-PROFERIDA EL 30 DE DE JUNIO DE 2011, NOTIFICADA POR EDICTO DEL 7 DE JULIO DE 2011, POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA-NIEGA SÚPLICAS DE LA DEMANDA-FAVORABLE A CORPAMAG. | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ SÚPLICAS DE LA DEMANDA. | **08/09/2021: Se registra proyecto. Reposa la siguiente constancia secretarial: "Se deja constancia que se registró proyecto de sentencia para ser discutido en Sala Virtual de Subsección C No. 7-2021, convocada para el 25 de agosto de 2021, mediante aviso que fue publicado en el sitio web del Consejo de Estado..."PENDIENTE DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA. EL PROCESO SE CALIFICÓ EN EKOGUI EL 03/01/2022.** |

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES |
|---|
| 35 | 47-001-31-05-003-2006-00435-00 | 28/11/2006 | 14/09/2009 | Laboral | Ejecutivo Laboral | Demandada | William Montes Márquez | Laureano Pinto Zapata | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $70,020,535, Solicita Pago de obligacion | $70.020.535 | Pendiente de archivo | Primera | Juzgado Tercero (3º) Laboral de Santa Marta | El apoderado del demandante presentó escrito solicitando la terminación y archivo del proceso. El 5 de Junio de 2015; se hizo entrega a la Oficina Jurídica de todo el expediente, tal como reposa en el Juzgado. **Sin novedad por reportar.** | NO APLICA/0 | (Este proceso se originó a raíz de una condena de reintegro; y por tanto, a la fecha se han cancelado los valores ordenados por el Juez) / 8,00% (REMOTA) | NO APLICA/NO SE REGISTRA | NO APLICA/ | | DESFAVORABLE A LA ENTIDAD | | **PENDIENTE QUE SE ORDENE EL ARCHIVO EN EL JUZGADO** |
| 36 | 47-001-60-01018-2013-02093 | | no aplica | PENAL | Denuncia Penal | Denunciante | Corpamag | Claudia Katime Zuñiga | Corpamag solicita la investigación de las conductas punibles desplegadas por los señores DEIBIS SANCHEZ PALENCIA, EDUARDO SANCHEZ PALENCIA, DONALDO MARTINEZ REBOLLEDO Y OTROS, en virtud del daño a los recursos naturales, hurto, invación, daño en bien ajeno, teniendo en cuenta los hechos acaecidos durante la noche del 24 de agosto de 2013, en las instalaciones del Centro de Atención, Valoración y | NO APLICA | investigación | Primera | Fiscalía 21 seccional de Santa Marta/Juzgado Segundo Penal del Circuito. | El 12 de Mayo de 2017, la Fiscalía 21 ordenó acumular la investigación 201304050 a la investigación No. 2093. La investigación 201304050 figura inactiva en la pagina de la fiscalia precisamente por la acumulación. Se nos informó que se ordenó la acumulación de la 2094. En la fecha 31 de Julio de 2017 por correo electronico se me notificó audiencia de formulación de imputación a realizarse el 01 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. El 01 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. se asistió a la audiencia de formulación de imputación, la cual se suspendió porque los imputados y sus defensores no asistieron, y se levantó el acta correspondiente. A la espera que se nos notifique nueva fecha. Se revisarón el 06 y el 10 de Junio de 2019. Se revisó el 11 de Julio de 2019, El 30/06/2020 se realizó revisión en la pagina de la Fiscalía, el proceso figura activo en la Fiscalía 21 Seccional. El 09/07/2020 se solicitó por correo electronico solicitud de información sobre el estado de la denuncia. El 01/10/2020 se consultó el proceso en la pagina de la Fiscalía y el mismo sigue activo. Sin novedad adicional por reportar. Se consultó el SPOA el 20/05/2021, 3l 27/05/2021 y el 01/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad. Se consultó el SPOA el 11/06/2021, el 16/06/2021 y el 28/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad.26/07/2021 y 02/08/2021 figura activo en el SPOA. El 02/08/2021 se solicitó información del estado del proceso al correo electronico del despacho. El 03/08/2021 la dra Aida Quiceno, Fiscal del caso, dio respuesta a nuestra solicitud, por medio de oficio 20550-01-02-21-056, y en el cual informa: "...que el pasado 05 de marzo de 2021 se radicó ante el Centro de Servicios solicitud de Preclusión por imposibilidad de continuar el ejercicio de la acción penal, nos encontramos a la espera de la programación de la audiencia. El 21/09/2021 se me remitió oficio del Juzgado 2 Penal del Circuito por medio del cual se me informa que el 07/10/2021 a las 2:30 p.m. se celebrará la audiencia de preclusión dentro del proceso de la referencia. El 07/10/2021 a las 3: 00 p.m. se realizó la audiencia de preclusión, declarando la preclusión y archivo con | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | | | | **El 07/10/2021 a las 3: 00 p.m. se realizó la audiencia de preclusión, declarando la preclusión y archivo con respecto a los capturados y a delitos contra el medio ambiente, y ordenando continuar la acción penal pero por otros delitos que se hubieren cometido.** El 21/09/2021 se me remitió oficio del Juzgado 2 Penal del Circuito por medio del cual se me informa que el 07/10/2021 a las 2:30 p.m. se celebrará la audiencia de preclusión dentro del proceso de la referencia. Se asistió a la audiencia del 01 de agosto de 2017, pero la misma se suspendió, según consta en acta que se aportó en informes pasados. El |
| 37 | 47001-60-01019-2015-05771 | 29/12/2015 | no aplica | PENAL | Denuncia Penal | Denunciante | Corpamag | Claudia Katime Zuñiga | Denuncia Penal contra personas indeterminadas por interrupción de terraplén construido en la abscisa K13+500, el cual se ejecutó como objeto del contrato de obra No. 100 de 2013. | NO APLICA | investigación | Primera | FISCALÍA 8° LOCAL DE FUNDACIÓN | El 06/12/2017 se remitió nuevamente impulso al proceso a través del correo 472, guía No. RN871108815C0. De conformidad con la guía de correo el memorial fue recibido el día 11 de diciembre de 2017. El 26 de septiembre de 2018 se remitió a la Fiscalía de Conocimiento memorial de impulso de proceso por medio de correo certificado que llegó el 01/10/2018 según consta en guía de correo No. YP003111650CO del 472. El 30/06/2020 se hizo revisión en la pagina de la Fiscalía y figura el proceso activo en la Fiscalía 08 Local- Unidad Local-Fundación. El 11/08/2020 se remitió correo electronico al correo reinaldo.rodriguez@fiscalia.gov.co para obtener información del proceso que se encuentra activo. Y el 18/08/2020 se remitió el mismo memorial por Servientrega. El 01/09/2020 Servientrega devolvió el memorial enviado, y como causa de devolución colocaron que ciente no quizó recibir, Es decir que no quisieron recibir en la Fiscalía de Fundación. El 01/10/2020 se realizó nuevamente la busqueda del proceso en el sistema de la Fiscalía y sigue figurando activo. El 22/10/2020 se realizó nuevamente la busqueda del proceso en el SPOA-y sigue figurando activo. El memorial de impulso se volvió a enviar el 22/10/2020. Se consultó el SPOA el 20/05/2021, 3l 27/05/2021 y el 01/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad. Se consultó el SPOA el 11/06/2021, el 16/06/2021 y el 28/06/2021: y el proceso sigue activo sin novedad. 27/07/2021 y 30/07/2021: figura activo en el spoa. El 02/08/2021: se remitió por correo electronico solicitud de impulso de denuncia. El 23/08/2021 se nos dio respuesta a la petición indicando que la denuncia se encuentra activa en etapa de indagación preliminar, y que en cuanto al impulso procesal se haría el requerimiento al investigador de la policia judicial de la Sijin asignado al caso, | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | NO APLICA | | | | **EN INVESTIGACIÓN.** El 02/08/2021: se remitió por correo electronico solicitud de impulso de denuncia. El 23/08/2021 se nos dio respuesta a la petición indicando que la denuncia se encuentra activa en etapa de indagación preliminar, y que en cuanto al impulso procesal se haría el requerimiento al investigador de la policia judicial de la Sijin asignado al caso, para su impulso. El 23/08/2021 el investigador me contacto telefonicamente y se le suministraron los celulares de los ingenieros que se sugirió entrevistar. Me contacté el 10/09/2021 y |

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES |
|---|
| 38 | 47-001-31-05-002-2015-00027-00 | 19/01/2015 | 20/02/2015 | Laboral | Ordinario Laboral | Demandada | Jairo Antonio Cuetto Viana | Nehemias García Sanchez | VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: NO LAS DETERMINÓ. NO OBSTANTE PARA EFECTOS DE LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO SE COLOCA EL VALOR DE LA CUANTÍA COMO LA ESTABLECIÓN EL DEMANDANTE, $20,000,000. Pretende el pago de salarios en solidaria con la directora de la fundación que administraba el CAFV | Superior a $20,000,000 | Para fallo de Segunda Instancia. | Segunda | Despacho de Origen: Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Santa Marta/en segunda instancia esta en la Sala Laboral, MP. Dr. Roberto Vicente Labaurie Pacheco. | Por Auto del 26/10/2021, notificado en etsado del 27/10/2021, el Magistrado Ponente resolvió correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de 5 días. Asi mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. El 04 de Noviembre de 2021 tanto el apoderado de la aseguradora como la suscrita presentamos alegatos de conclusión en segunda instancia. Por Auto del 17/11/2021 notificado en estado del 18/11/2021, el Tribunal resolvió fijar como fecha de decisión el 30 de Noviembre de 2021. El 01/12/2021 por edicto y por correo electronico, se nos notificó Sentencia de Segunda Instancia de fecha 30/11/2021, por medio de la cual se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia proferida el 27 de noviembre de 2019, y se abstuvo de condenar en costas en esta instancia. En la misma fecha se remitió la decisión a la Oficina Jurídica para los fines pertinentes. El 21/01/2022 el apoderado de la llamada en garantía Nacional de Seguros S.A. remito al despacho con copia a las partes, soporte de pago realizado por la aseguradora por la suma de $7.719.250. Por Auto del 23/02/2022 notificado en estado del 24/02/2022, la Sala Laboral del Tribunal resolvió NO conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de Jairco Cuetto. **Por Auto del 11 de Marzo de 2022, notificado en estado del 23/03/2022, el Juzgado Segundo Laboral, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $3.545.001 | 57,50% (ALTA) | PROVISION CONTABLE | COMO EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PARCIALMENTE DESFAVORABLE EL VALOR PRESENTE CONTIGENCIA NO APLICA, SINO EL VALOR DE LA CONDENA. | 22/03/2022 | PARCIALMENTE DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD. | $3.545.001. | **Por Auto del 23/02/2022 notificado en estado del 24/02/2022, la Sala Laboral del Tribunal resolvió NO conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de Jairco Cuetto. Por Auto del 11 de Marzo de 2022, notificado en estado del 23/03/2022, el Juzgado Segundo Laboral, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. El 21/01/2022 el apoderado de la llamada en garantía Nacional de Seguros S.A. remito al despacho con copia a las partes, soporte de pago realizado por la aseguradora por la suma de $7.719.250. El 01/12/2021 por** |
| 39 | 47-001-3333-004-2015-00113-00 | 13/04/2015 | 30/06/2015 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | CANCELARIA RUZ DE BEDOYA | MAGALYZS BEATRIZ ROYERO PEREZ | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS; $163.591.348,00. Solicita perjuicios materiales y morales, causados a la señora:CANDELARIA RUZ DE BAYONA, por los daños ocasionados, en el Bien de su propiedad, denominado el "ROSARIO", el cual se encontraba sembrado de árboles frutales; localizado en el Sector de Gaira, con Matricula Inmobiliaria1\r: 0809-0011292, Daños generados como consecuencia de | $70,751,348 | Audiencia Inicial/Se abrió a pruebas excepción previa de Cosa Juzgada | PRIMERA | Juzgado Cuarto (4) Administrativo del Circuito de Santa Marta | La apoderada de la parte demandante presentó escrito el 07/06/2018. Mediante Oficio No. CGQ-768 de fecha 12 de junio de 2018 y radicado en el Juzgado el 19/06/2018, el Consejo de Estado remitió cd que contiene copia de tutela presentada por la demandante.**A la espera de respuesta por parte del Tribunal Administrativo del Magdalena.**Por medio de Auto de fecha 07 de Marzo de 2019 notificado en el estado 018 del 08/03/2019, el Juzgado resolvió fijar como fecha de continuación de audiencia inicial, el día lunes 20 de Mayo de 2019 a las 3:30 p.m. El 08/03/2019 se presentó escrito solicitando que se libre nuevamente oficio requiriendo al Tribunal para que allegue antes de la audiencia la información requerida el 31/05/2018. 21/03/2019 se radicó oficio en el Tribunal, y el 27/03/2019 se allegó constancia de radicado en el Juzgado. Por Auto del 07/05/2019 notificado en el estado del 08/05/2019, el juzgado 4 Aditivo ordeó oficiar por 3 vez al tribunal y una vez repose en el expediente la información solicitada se fijará fecha para continuar con la audiencia inicial. El oficio se radicó el 14/05/2019 y se remitió constancia se radicación 23/05/2019. El 16/07/2019 se presentó memorial solicitando que reiteren la solicitud ante el Tribunal. 18/07/2019: Al despacho requerir al Tribunal. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 03/01/2022 ,El Despacho cargó en tyba el expediente digital.**Sin novedad adicional.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0. | 8% (REMOTA) | NO AMERITA REGISTRO | $ 188.472.527,00 | | | | **A LA ESPERA DE RESPUESTA POR PARTE DEL TRIBUNAL.** EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ES DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2015. NO OBSTANTE A CORNAMAG SE LE VINCULÓ EN AUDIENCIA INICIAL DEL 25 DE MAYO DE 2017. POR LO TANTO CUANDO INGRESÉ EL PROCESO A EKOGUI NO ME PERMITÍA CONTINUAR GRABANDO SI LA ADMISIÓN ERA DEL 2015 Y EL PRIMERO PODER APENAS DEL 2017. POR LO TANTO COLOQUÉ COMO FECHA DE AUTO ADMISORIO LA FECHA EN LA QUE NOS VINCULARON, ESTO ES, 25 DE MAYO DE |

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI(QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES |
|---|
| 40 | 47001-2333-000-2017-00390-00 | 13/10/2017 | 29/11/2017 | Administrativo | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | METROAGUA S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. | Edilberto ESCOBAR CORTES. C.C. No. 4.390.889 y T.P. No. 79,113 | VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $2,169,288,786,30. Solicita que se declaren nulos los actos administrativos contenidos en la Resol. 0863 del 7 abril de 2017 y la factura No. 5744 del 25 de abril de 2016, y que se exonere a Metroagua en liquidación de cualquier responsabilidad del orden fiscal no siendo sujeto pasivo de la TASA RETRIBUTIVA cobrada en la factura 5744 del 25 de abril de 2016,, solicita condena en costas y agencias en | $2,169,288,786,30 | Sentencia Primera Instancia/ Tramite apelación de sentencia /alegatos 2da instancia. | SEGUNDA | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO/MP: dr. Adonay Ferrari. En segunda instancia en Consejo de Estado, el Consejero Ponente es: Dr. Oswaldo Giraldo Lopez. | Por medio de Sentencia del 10 de Julio de 2019 notificada por correo el 24/07/2019, el Tribunal resolvió negar las súplicas de la demanda y no condenó en costas. Por Sentencia se recalificó el proceso el 09/08/2019. El 02/08/2019 el apoderado de Metroagua presentó recurso de apelación. Por Auto del 27/08/2019, notificado en estado del 29/08/2019, el Tribunal ordenó conceder el recurso de apelación interpuesto por Metroagua y remitir el expediente al Consejo de Estado. 24/10/20019: Se repartió proceso en el Consejo de Estado, le correspondió al Ponente: Oswaldo Giraldo Lopez. 25/10/2019: El proceso pasó al despacho por reparto. Por Auto del 27/11/2019 se ordenó admitir el recurso de apelación. 20/01/2020: Al Despacho. Por Auto del 03/02/2020 se ordenó alegar de conclusión. El 07/02/2020: El apoderado de Metroagua presentó memorial de renuncia de poder. 17/02/2020: remitì por correo electronico alegatos de conclusión. 16/03/2020: el proceso pasó al despacho para fallo. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "...De conformidad con los Acuedos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521...Y PCSJA20-11567 a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020 se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor..." Se recalificó el proceso en ekogui el 18/12/2020. 12/04/2021: Constancia secretaria del suspensión de términos por vacancia judicial de Semana Santa, Se recalificó el proceso en ekogui el 03/01/2022. **Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 8.00% (REMOTA) | NO AMERITA REGISTRO | $ 2.362.477.468 | | EN SENTENCIA DEL 10 DE JULIO DE 2019, NOTIFICADA EL 24 DE JULIO SE NEGARON PRETENSIONES. SENTENCIA NO EJECUTORIADA FAVORABLE A LA ENTIDAD. | SIN VALOR A LA FECHA PORQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES. | 17/02/2020: SE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN. **EN TRAMITE APELACIÓN.** Por Sentencia del 10 de Julio de 2019 notificada por correo el 24/07/2019, el Tribunal resolvió negar las súplicas de la demanda y no condenó en costas. Sentencia no ejecutoriada. El 02/08/2019 el apoderado de METROAGUA apeló y por Auto del 27/08/2019 el Tribunal concedió el recurso de apelación. **SE RE CALIFICÓ EL PROCESO EL 03/01/2022. 16/03/2020: al despacho para fallo.** |
| 41 | 20-001-23-39-001-2017-00454-00 | 7/09/2017 | 19/10/2017 | Administrativo | Reparación Directa | Demandada | SOCIEDAD OVALLE PUMAREJO Y CIA S EN C Y LOS SEÑORES JOAQUIN TOMÁS PVALLE PUMAREJO Y JOAQUÍN TOMÁS OVALLE MUÑOZ. | Manuel Fernandez Díaz identificado con la C.C. No. 84,038,321 y ls T.P. No. 191,669. | VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $20,184,830,369,00 Solicitan perjuicios morales y materiales por los daños continuados, ocasionados por las OMISIONES en el control del cauce e ingreso de agua a los predios: El Indio, Casanre, Caño Mocho, El Olivo, y en Porvenir, ocurridos durante el mes de Juliode 2015, que produjeron la muerte por estrés hídrico de los plantios de plama africana, el aumento e impagabilidad de obligaciones laborales y | $19,935,915,270 | AUDIENCIA INICIAL/a pelación | segunda | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. MP: DR. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA.CONSEJO DE ESTADO CONSEJERO PONENTE; NICOLAS YEPES CORRALES. | Reasignaron proceso al dr, Pedro Acosta, quien asistió a la audiencia inicial el 03/04/2019,en la cual se declaró probada la excepción de pleito pendiente propuesta por la suscrita en la contestación de la demanda, y el demandante apeló. El 30/04/2019 la Secretaria de la Sección Tercera del Consejo de Estado remitió correo informando que las decisiones judiciales de proceso se serán notificadas con el No**. 20001233900020170045401.** El 02/05/2019 pasó al despacho para decidir. Se me reasignó el poder pero vino el memorial poder errado y se hizo la devolución del mismo para que se hagan las correcciones correspondientes. Se corrigió el poder y se me hizo entrega del mismo por lo tanto se remitió el mismo al Consejo de Estado el 13/09/2019. El 13/08/2019 se me hizo entrega de poder corregido. 15/08/2019: El Tribunal Activo de Cesar remitió renuncia de poder de la apoderada de Corpocesar**.** 16/08/2019: memoriales al Despacho. 16/09/2019: llegó poder a Consejo de Estado. 17/09/2019: subió poder Corpamag al Despacho. 13/03/2020: el apoderado del demandante allega memorial solicitando impulso procesal. El 01/07/2020: pasaron al despacho memoriales de impulso del proceso presentados por el demandante. 27/10/2020: obra constancia secretarial que indica que el 06/07/2020 se me autorizó la revisión del proceso en SAMAI. **Se recalificó el proceso el 03/01/2022. Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 50,00% (MEDIA) | CUENTAS DE ORDEN | $ 20.394.266.722 | | | | **EN AUDIENCIA INICIAL SE DECLARÓ PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE Y EL DEMANDANTE APELÓ. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 03/01/2022.** |
| 42 | 47001-3105-001-2018-00003-00 | 19/12/2017 | 23/01/2018 | Laboral | Especial Laboral para obtener permiso para declarar insubsistente a un empleado público aforado. | Demandante | Corporación Autónoma Regional del Magdalena demanda a HERNAN PARODI ARIAS, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA. | Claudia Katime Zuñiga. C.C. No. 36,724,902 de Sta Mta y T.P. No. 143914 C.S.J. y el apoderado de Sintrambiente Subdirectiva Seccional Santa Marta es el Dr. David Parodi Arias, identificado con la C.C. 79,320,911 de Bogotá y T.P. 234987 del C.S.J. | 1.- Concede el levantamiento del fuero sindical del que goza el señor Hernan Parodi Arias como miembro presidente de la Junta Directiva del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA. y 2. Conceder el permiso para declarar insubsistente en el cargo público que ejerce el señor HERNAN PARODI ARIAS en la planta glogal de CORPAMAG por | Sin cuantía | Providencia de Segunda Instancia que indica NO conceder el permiso. | PRIMERA | Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Santa Marta/Auto se va en apelación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Sta Marta. | Por Auto del 28/03/2019 notificado en el estado del 02/04/2019, la Sala Laboral resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada...SEGUNDO: REVOCAR el numeral 1 del auto de fecha 7 de marzo de 2019..., y en su lugar: -NO CONCEDER PERMISO para declarar insubsistente al señor HERNAN PARODI ARIAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: CONFIRMAR las demás disposiciones restantes. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-"CORPAMAG". Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV..." Por Auto del 11/04/2019, notificado en el estado del 12/04/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal. Por Auto del 23/05/2019 notificado en estado del 24/05/2019, el Juzgado 1 Laboral resolvió: "...ÚNICO: Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandante, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG" en un salario mínimo que corresponde a la suma de ...($828.116)..." **Se remitió la providencia a Corpamag para lo pertinente.** Por Auto del 19/06/2019, notificado en estado del 20/06/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó aprobar la liquidación de costas que se tasaron en $828.116 y ordenó archivar el proceso. El 11/09/2019 presenté memorial solicitando la liquidación y aprobación de costas en favor de Corpamag en virtud de providencia del 05 de diciembre del 2018. Mediante Auto del 24/09/2019 notificado en estado del 25/09/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó: "...Como viene ordenado por el Tribunal Superior de Santa Marta - Sala Laboral, se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L ($828.116). Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho. Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días. Por Secretaría se elaboró la liquidación en un total de $828.116..." Por Auto del 09/10/2019 notificado en estado del 10/10/2019 el Juzgado resolvió aprobar la liquidación de costas y archivar el proceso. **En este proceso condenaron en costas a Corpamag, pero también condenaron en costas por el mismo valor a HERNAN PARODI** | N/A | N/A | NO SE REGISTRA N/A-PORQUE CORPAMAG ES LA DEMANDANTE. | N/A | | | | **Condenó en costas y agencias en derecho tanto en favor como en contra de Corpamag, por el mismo valor.** Se presentó memorial el 11/09/2019 pidiendo se de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 05 de diciembre de 2019. Por Auto del 28/03/2019 notificado en el estado del 02/04/2019, la Sala Laboral resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada...SEGUNDO: REVOCAR el numeral 1 del auto de fecha 7 de marzo de 2019..., y en su lugar: -NO CONCEDER PERMISO para declarar insubsistente al señor HERNAN PARODI |

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI(QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES |
|---|
| 43 | 47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con el proceso con radicado 47-001-2333-000-2018-00279-00 | 12/04/2018 | 15/06/2018 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | DISTRITO DE SANTA MARTA | Humberto Diaz Costa. C.C. No. 12.555.204 y T.P. No. 163633 (apoderado que presentó la demanda). Nuevo apoderado: Enrique Jose de la Hoz Campo, identificado con C.C. No. 72.198.515 y T.P. No. 85,298. | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: INDETERMINADAS. Se pretende la nulidad de las Resoluciones No. 0860 del 07/04/2017 y de la Resolución Nº 4042 del 04/12/2017, que como consecuencia de lo anterior e condene a CORPAMAG a pagar los dineros retenidos, por concepto de daño emergente, el valor correspondiente a la pérdida del valor adquisito del peso colombiano y el valor correspondiente a los intereses | El demandante no realizó la estimación razonada de la cuantía. | Apelación sentencia de primera instancia | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena /Mp. Dra. Maria Victoria Quiñonez / Consejo de Estado- Sección Primera. C.P. dr. Hernando Sanchez Sanchez. | Por correo del 11/09/2020 se notificó Sentencia de Primera Instancia de fecha 15/07/2020 por medio de la cual se resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las Resoluciones No. 0860 de 07 de abril de 2017 y No. 4042 del 04 de diciembre de 2017 por medio de las cuales, respectivamente, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena declaró responsables ambientalmente al Distrito de Santa Marta y Metroagua S.A. E.S.P., en liquidación por el cargo formulado en el artículo 1 de la Resolución 234 de febrero 10 de 2016, imponiéndosele sanción de multa y la que confirmó totalmente la decisión. SEGUNDO: En consecuencia, de la anterior decisión, DECLARAR que el Distrito de Santa Marta y metroagua S.A. E.S.P. en liquidación no es sujeto pasivo de la sanción ambiental impuesta en los actos administrativos controvertidos en el asunto sub-examine, esto es, Resoluciones No. 0860 de 07 de abril de 2017 de 2017 y No. 4042 del 04 de diciembre de 2017 relacionadas con el vertimiento de aguas residuales domésticas y pluviales sin la respectiva autorización incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 208 del Decreto 1541 de 1978 reglamentario del decreto 2811 de 1974, agravado conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009. Tercero: No condenar en costas. Cuarto: Ordenar la devolución del remanente de los gastos procesales cancelados o su totalidad, en caso de no haberse utilizado..."El 25/09/2020 se presentó y sustentó recurso de apelación. En la misma fecha la Secretaria del Tribunal confirmó recibido y el despacho de la Magistrada lo hizo el 28/09/2020 por correo que nos fue remitido. El 25/09/2020 el proceso pasó al Despacho. Por Auto del 29/10/2020 notificado en estado del 30/10/2020, se fijó como fecha de audiencia de conciliación para el 10/11/2020 a las 3:00 p.m. El 30/10/2020: se remitió a Corpamag acta para Comité de Conciliación previo a la audiencia del 10/11/2020. El 05/11/2020 a las 3 pm asistí a Comité virtual y se decidió no conciliar. El 10/11/2020 se asistió a la audiencia de conciliación post-fallo, en la cual se resolvió conceder el recurso | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | 14.75% (BAJA) | NO AMERITA REGISTRO | INDETERMINADO PORQUE EL DEMANDANTE NO ESTIMÓ LA CUANTÍA Y NO DETERMINÓ EL VALOR DE LAS PRETENSIONES. | | LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DESFAVORABLE A CORPAMAG, PERO FUE APELADA, Y NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADA | | **17/01/2022: Al Despacho para Sentencia. Por Auto del 3/11/2021, notificado en estado del 16/11/2021 el ponente Hernando Sanchez de la sección primera ordenó alegar de conclusión por escrito. El término para alegar vence el 30/11/2021. 10/11/2021: que el término vence el 30/11/2020. 17/11/2021 Corpamag a través de la apoderada reasignada presentó alegatos. El 22/11/2021: el apoderado del Distrito presentó alegatos. 09/12/2021:Constancia secretarial de que el término para rendir concepto finaliza. 16/12/2021: reciben memoriales online por** |
| 44 | 47-001-2333-000-2018-00223-00 | 4/07/2018 | 13/08/2018 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | METROAGUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN | Edilberto Escobar Cortes, identificado con la C.C. No. 4.390.889 de Belén de Umbría y T.P. No. 79,113 del C.S.J. | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $589,454,349,93. (Valor de la factura No. 6782 del 24 de agosto de 2017). Pretenden la Nulidad de la Resolución No. 3941 del 24 de Noviembre de 2017 y de la Factura No. 6782 del 24 de Agosto de 2017. | $589,454,349,93 | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA/ APELACIÓN SENTENCIA | Segunda | Tribunal Administrativo del Magdalena. Mp: Dra. Maria Victoria Quiñonez Triana /actualmente en consejo de estado. MP. Dr. Oswaldo Giraldo López. | El 18/02/2019 a las 3:00 p.m. se asistió a la audiencia inicial, y se fijó como fecha de Audiencia de alegaciones y juzgamiento el 13 de Marzo de 2019 a las 8:00 a.m. El 13/03/2019 a las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia programada, se alegó de conclusión y la Sala dictó sentencia NEGANDO las súplicas de la demanda. Se recalificó el proceso el 19/03/2019. El 26/03/2019 Metroagua apeló. El 29/03/2019 pasó al Despacho y mediante Auto del 05/04/2019, notificado en estado del 08/04/2019, el Tribunal concedió el recurso de apelación y ordenó remitir el expediente a la Sección Primera de Consejo de Estado. 10/05/2019: Al Despacho del Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo Lopez. 10/05/2019: Reparto y radicación del proceso realizadas el viernes 10 de Mayo de 2019 con secuencia 416. Por Auto del 13 de junio de 2019, notificado en estado del 21/06/2019 el ponente resolvió admitir el recurso de apelación. 08/07/2019: al despacho 1 anexo. Por Auto del 12/08/2019, notificado el 13/08/2019, se ordenó a las partes alegar de conclusión en segunda instancia, por lo tanto el 26 de agosto remití alegatos al correo electronico ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co y en fisico se enviaron por servientrega el 27/08/2019. 26/08/2019 figura anotación de recibido de alegatos tanto de Corpamag como de Metroagua. 23/09/2019: pasó al despacho para fallo. El 04/12/2019 el apoderado de Metroagua presentó renuncia de poder. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/07/2020. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "...De conformidad con los Acuedos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521...Y PCSJA20-11567 a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020 se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor..." 12/04/2021: constancia secretarial de suspensión de términos por vacancia judicial. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/01/2022. **Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | REMOTA (8,00%) | NO AMERITA REGISTRO | $ 612.560.599 | | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES DE LA DEMANDA. | | **SE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN Y PASÓ AL DESPACHO PARA FALLO.** CONSEJO DE ESTADO ADMITIÓ APELACIÓN Y ORDENÓ ALEGAR DE CONCLUSIÓN. El 13/03/2019 a las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia programada, se alegó de conclusión y la Sala dictó sentencia NEGANDO las súplicas de la demanda. **El demandante apeló y se encuentra en tramite la apelación. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 03 DE ENERO DE 2022.** |
| 45 | 47-001-3333-004-2019-00330-00 | 8/08/2019 | 12/11/2019 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | NELLY DE JESÚS HERNANDEZ MARTINEZ | David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 238.987 | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $3.897.950 | $3.897.950 | Contestación | Primera | Juzgado Cuarto (4) Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta/ **Por Auto de Cúmplase del 29/04/2021, el Juzgado 4 adtivo remitió el proceso al Juzgado 9 Adtivo por redistribución de procesos.** | La demandante a través de apoderado presentó demanda el 08/08/2019. Por medio de Auto de fcha 12 de Noviembre de 2019, notificado en el estado del 13 de Noviembre de 2019, el Juzgado 4 Administrativo resolvió: "... 1. Vincular a la señora MARIA LIZETH ESTRADA OSPINO como litisconsorte necesario, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído..."(...)2. Por lo anterior, requiérase a las partes para que informen a este Despacho en el término de tres (03) días de la dirección de la señora MARIA LIZETH ESTARDA OSPINO. 3. Admitir la demanda impetrada por la señora NELLY DE JESUS HERNANDEZ AMRTINEZ..." . El 16/07/2020 el apoderado de la parte demandante solicitó al Juzgado el impulso del proceso. El proceso se cargó en ekogui el 21/08/2020. El 02/09/2020 el proceso ya figura cargado en Tyba. El martes 28/10/2020 el Juzgado 4 Administrativo le notificó la demanda a Corpamag, por lo cual a más tardar el 10 de Febrero de 2021 se dará contestación a la demanda. Me encuentro revisando los antecedentes remitidos por la entidad. El 30/10/2020 el Juzgado le notificó a mestrada, tal como consta en el acta de notificación. El 10/02/2021 se contestó la demanda, Se calificó el proceso en Ekogui el 06/03/2021. Por Auto de Cúmplase del 29/04/2021, registrado en Tyba el 05/05/2021, el Juzgado 4 adtivo remitió el proceso al Juzgado 9 Adtivo por redistribución de procesos. El 19/05/2021 se registró en Tyba la novedad por cambio de ponente directo. Se recalificó el proceso en ekogui el 27/12/2021. **Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | REMOTA: 8% | NO AMERITA REGISTRO | $ 3.857.354 | | | | **Por Auto de Cúmplase del 29/04/2021, registrado en Tyba el 05/05/2021, el Juzgado 4 adtivo remitió el proceso al Juzgado 9 Adtivo por redistribución de procesos. El 19/05/2021 se registró en Tyba la novedad por cambio de ponente directo.. EL 10/02/2021 SE CONTESTÓ LA DEMANDA. Se calificó el proceso en ekogui el 27/12/2021.** El 30/10/2020 el Juzgado notificó de la demanda a mestrada. El martes 28/10/2020 el Juzgado 4 Administrativo le notificó la demanda a Corpamag, por lo cual a más tardar el 10 de Febrero de 2021 se dará contestación a la demanda. Me encuentro |

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES |
|---|
| 46 | 47001-3333-001-2018-00470-00 | 29/11/2018 | 21/08/2019 | Administrativa | Reparación Directa | demandada | OMAIDA MARTINEZ MORENO Y OTROS | Francisco Manuel Aguilar Zapata. C. C. No. 85.451.231 y T.P. No. 127.533. | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $484.447.860 | $457.026.570 (585 salarios minimos mensuales vigentes). | Contestación | Primera | Juzgado Primero (1) Administrativo Oral de Santa Marta | **E**l 25/02/2020 se contestó la demanda y el 26/02/2020 se complementó la contestación. El Minminas contestó el 05/02/2020. VÍAS DE LAS AMÉRICAS contestó el 25/02/2020. Una vez se me asignó el proceso en ekogui, el 01/06/2020 se actualizó el mismo en la plataforma. El 09/07/2020 se remitió memorial pidiendo que coloquen público el proceso en TYBA para poder consultarlo, y el mismo 09/07/2020 se me dio respuesta así: "...Una vez recibido la solicitud ingresé al tyba para lo pertinente y sucede que arroja lo siguiente al momento de hacerlo público: -El apoderdo no puede representar a los tipis de sujeto demandado y demandante-error que es del sistema, sin embargo ya tomé atenta nota para realizar las diligencias y corregir dicho error..." Del 27 al 31 de Julio de 2020 el Juzgado estuvo cerrado y con términos suspendidos en virtud de casos de covid 19 y según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMAA20-25 del 27/07/2020. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 03/01/2022. **Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | REMOTA: 8% | NO AMERITA REGISTRO | $ 459.825.484 | | | | El 25/02/2020 contestó la demanda y el 26/02/2020 se complementó. El proceso ya me fue asignado en ekogui, y por tanto, se actualizó el mismo el 01 de junio de 2020 **SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 03/01/2022.. EL PROCESO FIGURA COMO PRIVADO EN TYBA Y EL 19/07/2020 SE SOLICITÓ POR CORREO AL JUZGADO QUE LO PUSIERAN PÚBLICO PARA SU REVISIÓN, CONTESTARON QUE ES UN ERROR DEL SISTEMA, PERO QUE TOMARON NOTA PARA TENERLO PRESENTE.** |
| 47 | 47-001-2333-000-2020-00496-00 | 2/07/2020 | 2/03/2021 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE SEVILLA "ASOSEVILLA" Nit. 800.255.144-9.INESTRO CARVAJAL NAVAS-REPRESENTANTE. | José Miguel Olarte Perez. C.C. No. 7.143.672. t.p. No. 127036 | TOTAL PRETENSIONES: $218.487.789. No esta determinado, pero si implica erogación economica. (Se puede tomar el valor de la cuantía). Solicitan Declarar nula la Resolución No. 4001 del primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018) dio en concesión aguas superficiales provenientes del Rio Sevilla al señor Filadelfo Daza Figueredo, así como el acto administrativo Resolución No. 2015 del veintisiete (27) de mayo de | $2.247.302.880 (En la subsanación de la demanda el demandante estableció que la cuantía era de $218.487.789) | Contestación | Primera | Magistrado Ponente:Dra. Adonay Ferrari. | Por medio de Auto del 02/03/2021, notificado por estado el 05/03/2021: el Ponente ordenó admitir la demanda, vincular como litisconsorte necesario a FILADELFO DAZA, notificar a las partes y correr traslado de la demanda. Por Auto del 02/03/2021 notificado en estado del 11/03/2021, el Ponente ordenó correr traslado a CORPAMAG por 5 días de la medida cautelar presentada por el demandante y que por secretaría se surtiera la notificación personal del proveído. El Auto que ordena correr traslado de la medida cautelar fue notificado al correo electronico de Corpamag el 11/03/2021, por lo tanto el jueves 18/03/2021 se presentó escrito por medio del cual se descorrió traslado de la medida**.** El 24/03/2021 se montó el proceso en ekogui. El 27/04/2021 el Tribunal notificó el auto admisorio de la demanda. Por lo tanto a más tardar el martes 15 de Junio de 2021 se dará contestación a la demanda**.** Contestè la demanda el 04/05/2021. El06/05/2021 se calificó el proceso en ekogui. El30/04/2021 el expediente de medidas cautelares subió al despacho para decidir sobre la misma. El 02/06/2021, el Tribunal notificó a Filadelfo Daza de la medida cautelar y de la demanda. 04/07/2021: expediente al Despacho. 08/06/2021 el apoderado de Filadelfo Daza sustituyó poder. El 08/06/2021 el apoderado del sr. Daza presentó recurso de reposición contra el auto admisorio. 10/06/2021: apoderado de Filadefo presentó oposición a medida cautelar.11/06/2021: descorrí traslado del recurso interpuesto. 15/06/2021 volví a contestar la demanda. 17/06/2021 ordenan correr traslado de recurso. 23/06/2021: apoderado de asosevilla descorre traslado de excepciones propuestas. 18/06/2021: constancia secretaria de pase al despacho para decidir recurso**.** El 19/07/2021 el apoderado de Asosevilla presentó contestación de la demanda. El 28/07/2021: el apoderado de Asosevilla presentó traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de Filadelfo Daza. Se recalificó el proceso en ekogui el 27/12/2021**. Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | REMOTA: 8% | NO SE REGISTRA | $ 207.302.994 | | | | **Se recalificó el proceso en ekogui el 27/12/2021. El 28/07/2021: el apoderado de Asosevilla presentó traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de Filadelfo Daza.El 19/07/2021 el apoderado de Asosevilla presentó contestación de la demanda.** El 02/06/2021, el Tribunal notificó a Filadelfo Daza de la medida cautelar y de la demanda. **04/07/2021: expediente al Despacho.** 08/06/2021 el apoderado de Filadelfo Daza sustituyó poder. El 08/06/2021 el apoderado del sr. Daza presentó recurso de reposición contra el auto admisorio. 10/06/2021: |
| 48 | 47-001-3333-003-2020-00046-00 | 11/03/2020 | 30/07/2020 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | ALFONSO RAFAEL ESCOBAR NIEVES. C.C. 12.540.759 | David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 238.987 | TOTAL PRETENSIONES: $497.517. Que se concene a CORPAMAG, a cancelar todos los aportes a la seguridad social en pensión con su respectivo calculo actuarial, de todo periodo comprendido entre el 5 de julio de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1992. | $497.517 | Sentencia | Primera | Juzgado Tercero Administrativo. | El 03/03/2021 se allegó la conciliación por parte de la SUSCRITA Y el apoderado de la parte demandante alegó de conclusión a las 5:30 p.m. del 03/03/2021 es decir por fuera del término. El 01/06/2021 se recalificó el proceso en ekogui. El 29/11/2021 se notificó por correo electronico sentencia de fecha 29/11/2021, por medio de la cual se resolvió: "...1. DECLÁRESE la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio Nº 1300-12-01-3445 del 9 de septiembre de 2019, expedido por el Director General de la CORPORACIÓN AUTÒNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de prestaciones laborales solicitadas por el extremo accionante, de conformidad a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta sentencia. 2. DECLÁRESE probada en forma oficiosa la excepción de prescripción de los derechos laborales derivados de los contratos 4 del 5 de julio de 1990, 11 de 9 de noviembre de 1990, 15 de 16 de julio de 1991 y 25 del 1 de marzo de 1992 de prestación de servicios, exceptuando el derecho a los aportes para pensión, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 3. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho se ORDÈNA a la parte demandante acreditar los aportes a pensión que debió efectuar al Fondo respectivo durante los periodos en que se demostró la prestación de sus servicios a fin de que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, le cancele el valor respectivo. En su defecto, la entidad efectuará las cotizaciones a pensión a que haya lugar, descontando de las sumas adeudadas a la parte actora el porcentaje que a ésta corresponda, conforme se expuso. 4. DECLÁRASE que el tiempo laborado bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, se debe computar para efectos pensionales. 5. NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia…" Se | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $17.330.400 | MEDIA (%43.25). | PROVISION CONTABLE | EL VALOR PRESENTE CONTINGENCIA: | | | | **Se presentó recurso de apelación el 12/12/2021.".....1. DECLÁRESE la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio Nº 1300-12-01-3445 del 9 de septiembre de 2019, expedido por el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de prestaciones laborales solicitadas por el extremo accionante, de conformidad a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta sentencia. 2.** |

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

Resolución ANDJE 353/2016	**Resolución ANDJE 353/2016**	**Resolución ANDJE 353/2016**

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI(QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES |
|---|
| 49 | 47-001-3333-007-2019-00-303-00 | AUN NO TENEMOS ESTE DATO, PORQUE NO HEMOS TENIDO ACCESO AL EXPEDIENTE. | 4/03/2021 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | HERNAN PARODI ARIAS | David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 234.987 | TOTAL PRETENSIONES: $ NO HEMOS TENIDO ACCESO AL EXPEDIENTE AUN. | NO HEMOS TENIDO ACCESO AL EXPEDIENTE AUN | Notificación | Primera | Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta | Por medio de Auto del 04 de Marzo de 2021, notificado en estado 08 del 05 de Marzo de 2021, el Juzgado Séptimo Administrativo resolvió admitir la demanda de la referencia, vincular al proceso y citar en calidad de tercero al señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, notificar a CORPAMAG, JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ordenó correr traslado a las partes por el término de 30 días. **El 10/02/2022 notificaron la demanda al correo electronico de la entidad. El 29/03/2022 se contestó la demanda.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: | | | | | | | **El 10/02/2022 notificaron la demanda al correo electronico de la entidad. El 29 de Marzo de 2022 se dio contestación a la demanda, .Por medio de Auto del 04 de Marzo de 2021, notificado en estado 08 del 05 de Marzo de 2021, el Juzgado Séptimo Administrativo resolvió admitir la demanda de la referencia, vincular al proceso y citar en calidad de tercero al señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, notificar a CORPAMAG, JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ordenó correr traslado** |
| 50 | 47-001-333-006-2019-00031-00 | 12/02/2019 | 08/03/2019 y luego se adicionó el auto admisorio el 25/07/2019 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | BERENITH CANTILLO LIMA, ANDRES FELIPE MARTINEZ CANTILLO, ISAAAC ARMANDO DIAZ MARTINEZ, DUVAN FABIAN VANEGAS MARTINEZ, CARLOS ANTONIO VANEGAS MARTINEZ, LUIS ANGEL MARTINEZ CANTILLO, LUZ MARINA MARTINEZ CANTILLO, en rerepresentación de sus hijos MIGUEL ANTONIO DIAZ MARTINEZ, ATILIO DIAZ MARTINEZ CANTILLO, ALEXANDRA MILENA MARTINEZ CANTILLO, MILENA MARTINEZ CANTILLO, ANYELIQ MILIANA VALLE MARTINEZ, | Francisco Manuel Aguilar Zapata. C. C. No. 85.451.231 y T.P. No. 127.533. | TOTAL PRETENESIONES: $1.107.369.955. (Que corresponde a Perjuicios materiales por $113.630.755 más $993.739.200-que corresponde a 1.200 salarios por concepto de perjuicios morales). | $113.630.755 | Notificación y contestación. | Primera | Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta. | Por medio de Auto del 28/03/2019 notificado en el estado No. 026 del 29/03/2019, el Juzgado Sexto Administrativo admitió la demanda de la referencia en contra dela NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, CORPAMAG y el MUNICIPIO DE GUAMAL. Posteriormente el apoderado de la parte demandante solicitó que se adicionara el auto, vinculando a la Sociedad Vía de las Américas y a Antonio Yepes Vega. El 03/04/2019 el apoderado de la parte demandante allegó constancia de consignación de gastos procesales. Por Auto del 25/07/2019 notificado en el estado No. 065 del 26/07/2019, el Juzgado accedió a adicionar el auto y vinculó en calidad de demandados, a SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S. y A ANTONIO YEPES VEGA. El 05/08/2019 el accionante remite los traslados al despacho. El 16/03/2020: Reposa constancia secretarial de suspensión de términos por covid. 01/07/2020: constancia secretarial de levantamiento de suspensión de terminos judiciales. El 04/12/2020 nos notificaron la demanda al correo electronico de la entidad, por lo cual a más tardar el 17/03/2021 se deberá dar contestación a la misma. El 04/12/2020 se solicitó por correo electronico los correspondientes antecedentes administrativos, El 15/12/2020 se me remitió el poder por parte de la Oficina Jurídica. El proceso fue cargado en ekogui el 07/12/2020 por Cristian Sepulveda (operación ekogui) y cargado a la Jefe Jurídica. Se encuentra registrada la admisión de la demanda, Para continuar alimentando el proceso se me asignó el mismo en ekogui el 21/12/2020 y se actualizó con la notificación. Pese a que se encuentra pendiente la notificación del sr. Antonio Yepes, propietario del predio, el 17/03/2021 se contestó la demanda. El 12/03/2021: contestó vías las Américas. Se calificó el proceso en ekogui el 27/12/2021**. Sin novedad.** | VALOR A REGISTRA EN EKOGUI: 0 | MEDIA (%43.25). | CUENTAS DE ORDEN | $ 1.137.031.175 | | | | **Pese a que se encuentra pendiente la notificación del sr. Antonio Yepes, propietario del predio, el 17/03/2021 se contestó la demanda. Se calificó el proceso en ekogui el 27/12/2021.** Se calificó el proceso en ekogui el 22/03/2021. **NOTIFICARON LA DEMANDA. El** proceso fue cargado en ekogui el 07/12/2020 por Cristian Sepulveda (operación ekogui) y cargado a la Jefe Jurídica. Se encuentra registrada la admisión de la demanda, por lo cual para continuar alimentando el proceso se me asignó el mismo en ekogui. El 21/12/2020. |
| 51 | 11001-03-24-000-2018-00194-00 | | 24/11/2020 | Administrativa | Nulidad | Tercero con interes directo en las resultas del proceso. | LA COPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO REPUBLIKA DIVANGA SOCIAL CLUB | representnte legal de Divanga: Lacaf Dominique Lucie Francoise. C.Ex. No. 260570 de Bogotá. | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: Las pretensiones no son de tipo economico. Piden la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018 de la ANLA y de las resoluciones Nos. 142 del 11 de Julio de 2010 del DADMA. | Sin cuantía | Contestación/TRASLADO EXCEPCIONES | Primera | Sección Primera del Consejo de Estado | Se deja sin efecto constancia sobre el término para descorrer traslado de medida cautelar.12/02/2021: Devid Romero Agudelo allega pronunciamiento medida cautelar. 12/02/2021: nuevamente descorrió traslado de medida cautelar.15/02/2021: apoderado del dadsa allega pronunciamiento sobre medida. 18/02/2021: aclaración Ala. 17/02/2021: apoderado de sociedad portuaria las Américas allega oposición a medida cautelar. 24/02/2021: Pasa al despacho el cuaderno de medidas cautelares. 05/03/2021: apoderado de la ANLAA remite contestación de demanda. 11/03/2021: Contestè la demanda. 12/04/2021: constancia secretarial de suspensión de términos por vacancia. 19/04/2021: apoderado vía las americas presentó contestación de demanda. 21/04/2021: Dr. Jhonatan Lopez presentó contestación de demanda. El 18/05/2021 se corrió traslado a las partes intervinientes, de las excepciones propuestas por la ANLA, CORPAMAG y DADSA. 31/05/2021: proceso al Despacho. 22/06/2021: la accionante informa que no tuvo conocimiento del traslado de excepciones. 23/06/2021: El oficial mayor deja constancia que se comunicó con la accionante y le informó que si se le había puesto en conocimiento el traslado de excepciones. 17/08/2021: se dejó constancia de autorización de acceso a Samai a apoderado. 22/10/2021: constancia secretarial que indica que el expediente se conformará en forma hibrida. Por Auto del 15/10/2021 notificado en estado del 28/10/2021 y por correo el 25/10/2021, el Ponente resolviórechazar la reforma de la demanda que presentó la demandante. 16/11/2021: Constancia secretarial de notificado y ejecutoriado auto que rechazó la reforma de la demanda, y pase al Despacho. El 03/01/2022 se recalificó riesgo en el proceso. 19/01/2022: apoderado presentó renuncia de poder. **22/03/2022: Constancia secretarial de autorización en Samai.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0 | REMOTA:8% | NO SE REGISTRA | NO APLICA PORQUE NO TIENE CUANTÍA NI PRETENSIONES ECONOMICAS-NULIDAD SIMPLE. | | | | **16/11/2021: Constancia secretarial de notificado y ejecutoriado auto que rechazó la reforma de la demanda.** 22/10/2021: constancia secretarial que indica que el expediente se conformará en forma hibrida. Por Auto del 15/10/2021 notificado en estado del 28/10/2021 y por correo el 25/10/2021, el Ponente resolviórechazar la reforma de la demanda que presentó la demandante.22/06/2021: la accionante informa que no tuvo conocimiento del traslado de excepciones. 23/06/2021: El oficial mayor deja constancia que se comunicó con la accionante y le informó que si se le había puesto en conocimiento |

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

Resolución ANDJE 353/2016	**Resolución ANDJE 353/2016**	**Resolución ANDJE 353/2016**

| No. De Orden | NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos) | FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA | FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA | JURISDICCION O CLASE DE PROCESO | ACCION O MEDIO DE CONTROL | CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD | DEMANDANTE O TUTELANTE | APODERADO DEL DEMANDANTE | PRETENSION (RELATO Y VALOR) | CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA | ETAPA DEL PROCESO | INSTANCIA | DESPACHO JUDICIAL ACTUAL | ULTIMA ACTUACION SURTIDA | MONTO DE LA PROVISION CONTABLE | VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA | PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO | VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA | FECHA DE TERMINACION | SENTIDO DE LA SENTENCIA | VALOR DE LA SENTENCIA | OBSERVACIONES |
|---|
| 52 | 47-001-3333-003-2021-00078-00 | 22/06/2021 | 21/07/2021 | Administrativa | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | Demandada | HERNANDO ENRIQUE PALACIO LEGUA | Lesbia del Socorro Melo Zuñiga. C.C. No. 36.536.301 y T.P. No. 68108 | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $30.000.000 | $30.000.000 | Notificación. | Primera | Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Santa Marta, | Por medio de Auto del 21 de Julio de 2021, notificado en estado del 22 de Julio de 2021, el Juzgado 3 Adtivo de Santa Marta resolvió admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia en contra de COLPENSIONES y de CORPAMAG. Notificaron la demanda a Corpamag el 30/07/2021, y el 02/08/2021 solicité los antecedentes a la Oficina Jurídica. El 01/09/2021 remití correo a la Oficina Jurídica reiterando solicitud de antecedentes. El 13/09/2021 la apoderada de Colpensiones contestó la demanda. El 15 de Septiembre de 2021 contesté la demanda. El 21 de Septiembre de 2021, la apoderada de la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas por Corpamag. El 04/10/2021 la apoderada de Colpensiones presenta acta de comité. El 02/11/2021 me vinculé en el proceso en ekogui, y lo califiqué. El 5 de Noviembre de 2021 el Juzgado 3ero fijó en lista el traslado de las excepciones propuestas propuestas por Colpensiones y Corpamag. El 17/11/2021 la apoderada demandante presentó respuesta a excepciones de Colpensiones. Por Auto del 13/12/2021, notificado en estado del 14/12/2021, la Juez 3 Adtivo resolvió declararse impedida, y remitir el proceso al juzgado 4 adtivo, Por Auto del 01/02/2022 notificado en estado del 02/02/2022 el juzgado 4 adtivo resolvió declarar infundado el impedimento de la Juez 3 adtivo y devolver el proceso al Juzgado Tercero**. Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0 | MEDIA: (36.50%). | CUENTAS DE ORDEN | $ 29.286.715 | | | | **Por Auto del 01/02/2022 notificado en estado del 02/02/2022 el juzgado 4 adtivo resolvió declarar infundado el impedimento de la Juez 3 adtivo y devolver el proceso al Juzgado Tercero. Por Auto del 13/12/2021, notificado en estado del 14/12/2021, la Juez 3 Adtivo resolvió declararse impedida, y remitir el proceso al juzgado 4 adtivo**. El 21/07/2021 SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN CONTRA DE COLPENSIONES Y DE CORPAMAG. Notificaron la demanda a Corpamag el 30/07/2021, y el 02/08/2021 solicité los antecedentes a la Oficina Jurídica. . El 01/09/2021 remití correo |
| 53 | 47-001-3333-005-2018-00083-00 | 11/12/2017 | 5/06/2018 | Administrativa | Reparación Directa | Demandada | MONTAINE DE JESUS MENDOZA y otros | Manuel de Luque Saavedra, C.C. No. 12123917 y Tp No. 132000. | TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $26,823,390,120 | $26,823,390,120 | Contestación | Primera | Juzgado Quinto (5) Administrativo del Circuito de Santa Marta. | **P**or medio de Auto del 12/06/2019 notificado en estado del 18/06/2019, el Juzgado 5 Adtivo resolvió declararse impedida y remitió el expediente al Juzgado 6 Administrativo. Me reasignaron el proceso y el 28/06/2019 se realizó presentación del poder. Por Auto del 23/01/2020 el Juzgado 5 Administrativo resolvió dejar sin efecto el auto del 12/06/2019 que declaraba el impedimento de la anterior Juez, y como consecuencia de ello, continuar con el conocimiento y trámite del proceso en la etapa que se encontraba previo a la declaración de impedimento. El 09/07/2020 se remitió memorial pidiendo que coloquen público el proceso en TYBA para poder consultarlo. El mismo 09/07/2020 me contestaron indicando que ya habían procedido a habilitar el proceso. El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui porque el proceso dejó de aparecer en ekogui pese que fue cargado el 04/07/2019 bajo el número 2030001**.** Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba duplicado con el ID No. 2029912, razón por la cual se contestó que el nuevo proceso que figura no corresponde a los datos de este proceso, que por tanto nos indicaran si la entidad debe proceder nuevamente a cargar el proceso**.** El 14/10/2021 me contestaron de soporte ekogui indicando que se había restablecido el proceso identificado con el ID 2030001. El 02/11/2021 se recalificó el proceso en ekogui. **Sin novedad.** | VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0 | 29.60% (MEDIA)-valor que dio ekogui cuando se monta la info en el sistema; y 28.25% (MEDIA)-valor que me arroja el cuadro de excel de la herramienta. | CUENTAS DE ORDEN | $ 27.781.483.968 | | | | **EL PROCESO CONTINUARÁ SU TRAMITE EN EL JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO.** SE SOLICITÓ EL 9 DE JULIO DE 2020 QUE SE HABILITARA COMO PÚBLICO SU CONSULTA EN TYBA. El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui porque el proceso dejó de aparecer en ekogui pese que fue cargado el 04/07/2019 bajo el número 2030001. Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba duplicado con el ID No. 2029912, razón por la cual se contestó que el nuevo proceso que figura no corresponde a los datos de este proceso, que por |

NOTA: TENIENDO EN CUENTA LA DIMENSIÓN DEL CUADRO SE PROCEDE A PRESENTAR EL INFORME NO SÓLO EN FISICO SINO ADEMÁS EN MEDIO MAGNETICO EN CD Y SE REMITE TAMBIÉN AL CORREO ELECTRONICO DE LA OFICINA JURÍDICA PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE AL ESTADO DEL PROCESO PUEDA SER LEÍDA CORRECTAMENTE.

FECHA DE ACTUALIZACION DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. del 2022.

																Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016				
No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES

NOTA: TENIENDO EN CUENTA LA DIMENSIÓN DEL CUADRO SE PROCEDE A PRESENTAR EL INFORME NO SÓLO EN FISICO SINO ADEMÁS EN MEDIO MAGNETICO EN CD Y SE REMITE TAMBIÉN AL CORREO ELECTRONICO DE LA OFICINA JURÍDICA PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE AL ESTADO DEL PROCESO PUEDA SER LEÍDA CORRECTAMENTE.

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36,724,902

NOMBRES Y APELLIDOS			**CLAUDIA KATIME ZUÑIGA**			CC	**36.724.902 expedida en Santa Marta**
UBICACIÓN	OFICINA ASESORA JURÍDICA		JEFE INMEDIATO			**DRA. SEMIRAMIS SOSSA**	
No. CONTRATO	**161**	FECHA	D	M	A	PERIODO COBRADO	**SEGUNDO PERIODO (02)**
			27	01	2022		

DETALLE DEL INFORME - RELACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONCEPTOS

A través del presente formato, me permito rendir el Segundo (02) informe de las actuaciones administrativas y los conceptos rendidos por la suscrita dentro del Segundo periodo del contrato de la referencia, que corresponde al mes de MARZO de 2022, teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió el 01 de Febrero de 2022; y que por tanto corresponde al pago No. 2. El informe sobre los procesos judiciales a cargo de la suscrita, se presenta a solicitud de la Jefe de la Oficina Jurídica, por separado, en un cuadro de Excel remitido para el efecto.

1. **ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1415057.** Por medio de la Resolución No. SSPD-20188000063725 del 2018-05-24 Expediente No, 2017820420103547E, por la cual se decide un recurso de reposición, la Directora General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20178000230315 del 2017-11-27, por medio de la cual se sancionó en la modalidad de multa a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P. y se ordenó CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por CLAUDIA KATIME el 21 de abril de 2015. El 29 de Mayo de 2018 a las 9:48 a.m. se recibió el oficio de fecha 17 de mayo de 2018 por medio del cual informan sobre la radicación de recurso de reposición en contra de la decisión inicial, y que nos concedía 3 días para presentar objeciones. El 01 de Junio de 2018 se remitió memorial a la Superintendencia a través de correo electrónico solicitando que confirmaran la decisión de multa y de reconocimiento de efectos del silencio positivo. El 05 de Junio de 2018 a las 3:20 p.m. se recibió el Oficio GD-F-041 V.2 por medio del cual la Super nos cita para notificación personal de la Resolución No, SSPD 20188000063725. El 14 de Junio de 2018 recibí el Oficio No. GD-F-046 V.1 con Radicado No. 20188000877601 del 06 de Junio de 2018 por medio del cual nos notifican por aviso la Resolución SSPD No. 20188000063725 del 24/05/2018. Electricaribe S.A. E.S.P. presentó demanda de Nulidad y restablecimiento del Derecho en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el 22 de Noviembre de 2018, con el objeto de obtener la nulidad de la Resolución que impuso la multa impuesta a Electricaribe en virtud del silencio administrativo que se invocó a favor de Corpamag en virtud de solicitud elevada a través de la suscrita. La demanda le correspondió al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado No. 2018-458 y pasó al Despacho para su admisión el 29 de Noviembre de 2018. Por su parte, el precitado Juzgado por medio de Auto de fecha 21 de Enero de 2019 ordenó inadmitir la demanda y le concedió 10 días para subsanar. Copia de la demanda, del pase al Despacho y del Auto inadmisorio se anexaron al primer informe. El 25 de enero de 2019 el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de demanda, y por Auto del 10/05/2019, notificado en estado del

	13/05/2019 el Juzgado 6 Administrativo resolvió admitir la demanda de la referencia en contra de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios. Copia de la providencia se anexó al informe No. 4**.** A la fecha no han notificado la demanda, y la misma se encuentra al Despacho. Ya pagaron gastos procesales según lo informado en la Secretaría del Despacho Judicial**.** El 02 de Julio de 2020 se realizó la búsqueda del proceso en la plataforma TYBA de la Rama Judicial, y sale como privado**.** Al 31 de Julio de 2020 el proceso en la plataforma TYBA de la Rama Judicial, sigue saliendo como privado. **Radicado Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta-No. 47001333300620180045800.** Ya el proceso figura en Tyba. La Super contestó la demanda el 25 de Agosto de 2020. El 13 de Octubre de 2020 el Juzgado ordenó correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas. Por Auto del 26 de Octubre de 2020, notificado el 27 de Octubre de 2020, el Juzgado Sexto Administrativo resolvió prescindir de la audiencia inicial y correr traslado a las partes por el término de 10 días para que aleguen de conclusión, término que se le vencía el 11 de Noviembre de 2020. El apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos allegó sus alegatos el 07 de Noviembre de 2020. El 19 de Julio de 2021 la apoderada de la Superintendencia allega poder y se agrega memorial en Tyba. Con fecha 25 de Octubre de 2021 reposa constancia secretarial en Tyba que reza: "…Paso al despacho del señor juez, hoy 25 de octubre de 2021, el proceso de la referencia, indicándole que se encuentra vencido el término del traslado otorgado a las partes y al Ministerio Público para presentar los alegatos de conclusión. Así mismo le informo que se encuentra pendiente para dictar la sentencia que en derecho corresponda…" Por medio de Sentencia de fecha 02 de Noviembre de 2021, notificada el 05 de Noviembre de 2021, el Juzgado Tercero Administrativo resolvió NEGAR las pretensiones de la demanda, negar condena en costas y archivar el expediente. Electricaribe presentó recurso de apelación, de conformidad con anotación registrada en Tyba. Por Auto del 9 de Diciembre de 2021, notificado en estado del 10 de Diciembre de 2021, el Juzgado Sexto Administrativo resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por Electricaribe y remitir el expediente al Tribunal. **Sin novedad por reportar en este periodo.**
2.	**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1147863.** Por medio de Resolución No. SSPD-20158200148035 DEL 07/09/2015, el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entonces apoderada de CORPAMAG, doctora ALICIA NAVARRO, y decidió: *"….ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Decisión Empresarial No. 3834620-1147863 de fecha 30/08/2013, proferida por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ordenando reliquidar el cobro por concepto de energía consumida dejada de facturar para el NIC 3834620, tomando como tiempo de permanencia de la anomalía únicamente un (1) mes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución…"* Pese a que ya obra poder a favor de la suscrita, la resolución ordenó que se notificara a la Dra. Alicia Navarro, y en efecto el aviso se le remitió por medio de Oficio de fecha 22 de septiembre de 2015. De acuerdo con información verbal entregada el 14 de Junio de 2018 por el funcionario de la entidad a cargo de los recibos; las facturas están llegando en $0. **Sin novedad por reportar para este periodo.**
3.	**Se atendieron consultas verbales, por correos electrónicos y telefónicos sobre actuaciones al interior de la entidad.**
4.	A través de correos electrónicos se reportó a la Oficina Jurídica algunos casos en los que se debe solicitar a la ANDJE correcciones en EKOGUI, de procesos que figuran repetidos por migración de litigob; procesos que deben ser trasladados de terminados a activos; procesos cargados a Corpamag, pese a que la entidad no es parte; entre otras correcciones que se solicitan. Correos remitidos el 26 de abril y el 10 y 11 de Mayo de 2017; 4, 14, 17, 26 y 27 de Julio de 2017**. Como se ha reiterado en informes pasados de acuerdo con información suministrada por la Oficina Jurídica, la ANDJE no ha culminado el trámite de la totalidad de las solicitudes que tienen que ver con los casos reportados por la suscrita. Las conciliaciones extrajudiciales activas se encuentran actualizadas en EKOGUI, sólo aparece sin actualizar y que no está a nuestro cargo, la identificada con el ID: 830032573 SYMCO CONSTRUCTORA SAS; no obstante en dicha solicitud Corpamag no es parte, y por tanto, se le puso en conocimiento a la Oficina Jurídica, para que solicitara su eliminación a la**

	ANDJE. La oficina Jurídica ya procedió a realizar el trámite correspondiente, pero aún sigue figurando en EKOGUI la conciliación de la referencia, tal situación se seguirá reportando, hasta tanto, sea eliminada del sistema. También figura la solicitud de Asococienaga, pero pese a que se montó la ficha para el Comité de Conciliación; aún no se nos ha notificado a que procuraduría le correspondió y tampoco se nos ha notificado fecha de audiencia, y el sistema me pide Nits o identificaciones de las asociaciones pero en la solicitud no figuran. El día 15 de Febrero de 2018 se remitió a la Oficina Jurídica con copia a soporte EKogui reiteración de los siguientes casos en los que figura duplicidad de registros: MARLENE AMARIS Y ALBENIS PERTUZ. **Sigue figurando con duplicidad de registro en EKOGUI, el proceso de ALBENIS PERTUZ, por lo tanto, la Oficina Jurídica deberá insistir en la solicitud que se elevó ante la ANDJE. WILLIAM MONTES también figura con los siguientes ID: 356595 Y 358194 por lo cual tal situación se reportó a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico de** fecha 24 de abril de 2018 **para que se procediera a solicitar a la ANDJE la eliminación de la duplicidad de registro no generado por la suscrita**. El 24 de abril de 2018 **también a través de correo electrónico se informó a la Oficina Jurídica que en esa fecha se generó en EKOGUI la triplicidad del registro de un proceso de ELENA DE AVILA, que ya estaba finalizado y archivado y que por tanto, figuraba en procesos terminados; no obstante figura en el sistema como si de esa misma demandante existieran 2 procesos más activos, lo cual no corresponde y por tanto se deberá insistir en tal sentido ante la ANDJE por parte de la Oficina Jurídica para que procedan de conformidad. La Jefe de la Oficina Jurídica me comunicó que se han seguido reiterando las solicitudes ante la ANDJE. También sigue figurando con duplicidad el proceso de Marlene Amaris de León.** También el 24 de abril de 2018 me figuraron cargados como procesos a mi cargo en EKOGUI, un proceso de Jaime Ginard y un proceso de Jerry Viloria**;** los dos son procesos antiguos, en los cuales la suscrita no tuvo poder. No obstante en el informe de Mayo de 2018 se anexó pantallazo del Sistema de la Rama Judicial en el que se evidencia que el proceso de Jerry Viloria finalizó a través de providencia del Tribunal Administrativo del Magdalena que confirmó decisión del Juzgado Tercero Administrativo, en el sentido de rechazar la demanda por caducidad del medio de control. Así mismo se anexó pantallazo de Siglo XXI en el que figura que en el proceso de Jaime Ginar se profirió sentencia de primera instancia que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda**. E**l proceso de Jerry Viloria ya no me figura cargado, pero el de Jaime Ginard continua figurando cargado a la suscrita. **Pese a los correos y solicitudes remitidos por la Oficina Jurídica a la ANDJE y de sus respuestas, se observa que en la versión de EKOGUI, siguen figurando las duplicidades advertidas.** El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui dentro del proceso de MONTAINE DE JESÚS MENDOZA Y OTROS en contra de MIN AMBIENTE Y OTROS, identificado con el radicado No. 47001333300520170045801 el cual se encuentra en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo, y pese a que fue cargado en ekogui el 04 de Julio de 2019 bajo el número 203001, el proceso no me estaba apareciendo en el aplicativo para su re calificación. Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba duplicado con el ID No. 2029912, razón por la cual se contestó que el nuevo proceso que figura no corresponde a los datos de este proceso, que por tanto nos indicaran si la entidad debe proceder nuevamente a cargar el proceso. El 14/10/2021 me contestaron de soporte ekogui indicando que se había restablecido el proceso identificado con el ID 2030001, y por tanto el 02 de Noviembre de 2021 se re calificó el mismo en ekogui.
5.	**Se realizaron las respectivas actualizaciones y la retroalimentación en E-Kogui de los procesos en los que surgieron novedades dentro del periodo que se reporta.**

6	**El 15 de Marzo de 2021 se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial seguida por RICARDO ARTURO RIVERA DE LA HOZ, en contra de CORPAMAG, la cual se surte en la Procuraduría 52 Judicial II para Asuntos Administrativos. Radicado No. 036 del 24 de Febrero de 2021. Tema: Contrato realidad. Procurador: Dr. Dexter Cuello. y en la cual, por Auto No. 033 del 17 de Marzo de 2021, se nos citó a Audiencia de Conciliación Extrajudicial el día 06 de Mayo de 2021 a las 10: 00 a.m.** El 24 de Marzo de 2021 se solicitó a la Oficina Jurídica, el archivo de las ordenes de servicios suscritas con el convocante entre el año 1996 y hasta el 01 de Marzo de 2001. Así mismo se solicitó que en caso de existir ordenes suscritas entre los años 1994, 1995 y hasta el 27 de agosto de 1996 también se remitieran las mismas. De igual manera se pidió la remisión de la carpeta 1 de 2 de la hoja de vida del convocante. El miércoles 24 de Marzo de 2021 remití poder firmado a la Oficina Jurídica. El 25 de Marzo de 2021 la Oficina Jurídica me envió los antecedentes faltantes que habían sido requeridos. Por lo cual se rindió concepto por escrito el 28 de Abril de 2021. El 4 de Mayo de 2021 remití a la Procuraduría: Poder, soportes y acta de comité en la que se decidió NO conciliar dentro del presente proceso. El 06 de Mayo de 2021 a las 10:00 a.m. se asistió a la Audiencia Extrajudicial Virtual, se aportó el Acta del Comité de Conciliación, se declaró fallida la misma y agotado el requisito de procedibilidad. **Sin novedad por reportar.**
8	El lunes 28 de Junio de 2021 **se me asignó la responsabilidad de proyectar respuesta de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por LUCEINE DELGADO ESCALANTE en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en la cual se vinculó a CORPAMAG como litisconsorte necesario. Radicado No. 47001233300020200064700. Magistrada Ponente: dra. ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS. El Auto por medio del cual se nos vincula es del** 18 de Junio de 2021 **y fue notificado a Corpamag mediante correo del** 24 de Junio de 2021**,** por lo cual el término para contestar la demanda vence el 11 de Agosto de 2021. Por lo cual solicité los antecedentes desde el 28 de Junio de 2021. El 11 de Agosto de 2021 remití el proyecto de contestación de la demanda a la Jefe de la Oficina Jurídica. El 13 de Octubre de 2021 se incluyó en lista el traslado de excepciones para que la demandante se pronunciara. El mismo se remitió a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico para los fines pertinentes. El 22 de Febrero de 2022 el proceso pasó al despacho, informando que el término de traslado ha vencido. **Sin novedad adicional por reportar para el mes de Marzo de 2022.**

Este informe; así como el de procesos judiciales se remitió a la Oficina Jurídica de Corpamag en medio físico y en medio magnético, remitido por archivo adjunto al correo electrónico: ssosa@corpamag.gov.co.

De igual manera, se remitió copia de todas las actuaciones surtidas tanto al interior de los procesos judiciales, como de las actuaciones administrativas; dichos soportes fueron remitidos como anexos generales de ambos informes; los cuales una vez recibidos, son insertados por la Oficina Jurídica a los respectivos expedientes judiciales y administrativos.

En los anteriores términos se rinde el Segundo (02) informe[1] del contrato[2] de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre Claudia Katime Zuñiga y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

De la Respetada Jefe de la Oficina Jurídica; Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36. 724.90 2 de Santa Marta
T.P. No. 143914 del C.S. de la J.

[1] Informe No. 02.
[2] Contrato No. 161 del 27 de Enero de 2022.

Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Tel.: 4213090.

E – mail: claudiakatime@yahoo.com

Santa Marta, 01 de Abril de 2022.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref. CERTIFICADO PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016-RENTAS TRABAJO. INFORMO QUE PERTENEZCO AL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, Y NO SE ME DEBE HACER RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA NI RETENCIÓN POR ICA.

CERTIFICACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

"NO he contratado trabajadores para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 161 de 2022".

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador para el desempeño de las actividades realizadas para la entidad, me comprometo a informar.

En todo caso**, me permito informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente.*"**

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.

Santa Marta, 01 de Abril de 2022.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref.- Informando que me encuentro inscrita en el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) desde el mes de Enero del año 2022.

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina del Distrito de Santa Marta, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera respetuosa, con el objeto de informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente."*

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.

CLAUDIA KATIME Z.

Abogada Titulada

Universidad del Norte

Santa Marta, 01 de Abril de 2022.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref. Segundo (02) Informe dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2022. Certificación bajo la gravedad de juramento. Artículo 4. Decreto 2271 de 2009.

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera muy respetuosa con el objeto de certificar bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios a la Seguridad Social corresponden a los ingresos provenientes del contrato materia del pago sujeto a retención.

No obstante, me permito manifestar que en lo que respecta a la Planilla del mes de Marzo del año 2022, la misma se liquidó con un IBC por la suma de $6.084.034 que corresponde a los siguientes ingresos:

- Orden de Servicios Profesionales No. OPSP-VAD-0019 del 13 de Enero de 2022 suscrita entre la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y Claudia Milena Katime Zuñiga. Valor de la Orden con Iva a Marzo de 2022: $6.100.000. Valor de la Orden sin Iva: $5.126.050. IBC de Marzo de 2022: $2.050.420.

- Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2022 celebrado entre CORPAMAG y Claudia Milena Katime Zuñiga. Valor total del contrato con Iva a Marzo de 2022: $12.000.000. Valor del contrato sin Iva a Marzo de 2022: $10.084.034. IBC de Marzo 2022 por este contrato: $4.033.614

- IBC total de la Planilla del mes de Marzo de 2022: $6.084.034.

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T. P. No. 143914 del C.S.J.

Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Tel.: 4213090.

E – mail: claudiakatime@yahoo.com

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cr 1A N° 23 - 114 Edificio Bella Vista	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-03	2022-03	1391816798	9432445329	I	2022/04/04	2022/03/31	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$1,826,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO									NOVEDADES																													
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vc				
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No																															
Total		**Afiliados(1)**																																				

							SALARIO			PENSION														SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC	
							$ 6.084.034	No		PROTECCION	30	$ 6.084.034	16%	SIN RIESGO	$ 973.500	$ 0	$ 0	$ 30.500	$ 30.500	$ 0	$ 1.034.500		SANITAS	30	$ 6.084.034	12,5%	$ 760.600	$	
																					$ 1.034.500						$ 760.600		

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES										
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	$ 760.600			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 6.084.034	0,522%	1	$ 31.800	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 760.600						$ 0						$ 31.800				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Cr 1A N° 23 - 114 Edificio Bella Vista	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-03	2022-03	1391816798	9432445329	I	2022/04/04	2022/03/31	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$1,826,900

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,034,500	$0	$0	$1,034,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$1,034,500	$0	$0	$1,034,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$31,800	$0	$0	$31,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$31,800	$0	$0	$31,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$760,600	$0	$0	$760,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$760,600	$0	$0	$760,600
TOTAL				1	$1,826,900	$0	$0	$1,826,900

Factura Electrónica De Venta No

CKZE No. 63

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764018561851 que habilita desde CKZE 51 hasta CKZE 5000. Vence 2023-03-24

CLAUDIA MILENA KATIME ZUNIGA

IVA - REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE - RST
SEGUN NOTA 1, ART 911ET FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION RENTA Y RETEICA POR RST.
No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 6910 7.00 X 1000

Nit 36724902

CLIENTE	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEN	**POR CONCEPTO DE**	
NIT	800099287 4	FACTURA DE VENTA CKZE 63	
DIRECCIÓN	**CIUDAD** / **TELÉFONO**		
Av Libertador No 32 201	Santa Marta / 4211395		

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR
01/04/2022	01/04/2022	CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA

Item	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA, PRESTADOS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2022, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 161 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. PAGO No. 2.	1	Und.	10.084.034	19%	1.915.966	10.084.034

Total líneas o ítems: 1

SUBTOTAL	**10.084.034**
DESCUENTO	**0**
IVA	**1.915.966**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**12.000.000**
RETEFUENTE	**0**
RETEIVA	**0**
RETEICA	**0**
TOTAL MENOS RETENCIONES	**12.000.000**

Valor en Letras

DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 31/03/2022 16:23:06

CR 1A N23 114 ED BELLA VISTA Teléfono 4205400 Santa Marta

Correo Electrónico claudiakatime@yahoo.com

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: 406f7db059e6ead9e2d2933ff539b8e45219ef6696da4ccc6ccb5150d7e02da05065dab7d415cbe465072c206df1e072 --Fecha y Hora de Expedición : 01/04/2022 7:47:04 a. m.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14807768750

(415)7707212489984(8020) 000001480776875 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 6 7 2 4 9 0 2	2 0 0 0 0 1 1 3

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
KATIME	ZUÑIGA	CLAUDIA	MILENA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

41. Dirección principal
CR 1 A 23 114 AP 603 ED BELLA VISTA BRR BELLA VISTA ED EDIFICIO BELLAVISTA

42. Correo electrónico claudiakatime@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
4 7 0 0 0 1	3 0 0 8 4 3 9 0 9 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 9 0 1 2 3						2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4	7	2	2	4	8	5	2																		

47 - Régimen Simple de Tributación - SIM
22- Obligado a cumplir deberes formales a
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 01 - 21 / 15 : 11: 44

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA
985. Cargo Contribuyente

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14807768750

(415)7707212489984(8020) **000001480776875 0**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7		

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	63. Formas asociativas	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
65. Fondos	66. Cooperativas	67. Sociedades y organismos extranjeros
68. Sin personería jurídica	69. Otras organizaciones no clasificadas	70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase		
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional %

83. Nacional público %

84. Nacional privado %

85. Extranjero %

86. Extranjero público %

87. Extranjero privado %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	1 0 2	2 0 2 2 0 1 2 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO